INTRODUCCIÓN

El pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.

Este capítulo tiene por objetivo orientar a los funcionarios consulares sobre la interpretación de la normatividad vigente, así como establecer los criterios generales y procedimientos para la expedición, renovación y cancelación de pasaportes ordinarios en las oficinas consulares (OC) de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE) y en el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje (RP):

- ✓ El artículo 3 del RP faculta a las OC a expedir pasaportes en el extranjero y contempla la posibilidad de habilitar unidades móviles en el extranjero (es decir, Consulados Móviles, Consulados Sobre Ruedas y Jornadas Sabatinas), de conformidad con las necesidades y requerimientos de los servicios consulares, previa autorización de la Dirección General de Servicios Consulares (DGSC) de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). El capítulo II del RP norma los requisitos para la expedición, renovación y cancelación, así como la vigencia de los pasaportes ordinarios para mayores y menores de edad.
- ✓ Por otra parte, el artículo 23, fracción VII del RISRE faculta a la DGSC a normar, junto con la Dirección General de Delegaciones (DGD), la expedición de pasaportes mexicanos ordinarios en las OC.
- Asimismo, este capítulo de la Guía Consular busca proporcionar a todos los servidores públicos adscritos a las OC responsables de la expedición, renovación y cancelación de pasaportes ordinarios una herramienta que norme y les auxilie en las funciones para las que están facultados, según el Título Sexto, Capítulo I "De las Funciones Consulares" (artículos del 73 al 80) y Capítulo II "De los Servicios Consulares" (artículos del 81 al 92) del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM). Es importante recordar que, según lo establecido en el artículo 3 del RP, "los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento para la expedición de pasaportes o documentos de identidad y viaje, serán responsables, en términos de la legislación aplicable, de las faltas u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones".

Es importante mencionar también que para expedir pasaportes ordinarios, la DGSC autoriza el acuerdo de delegación de firma del titular de la OC en los respectivos funcionarios consulares, miembros del Servicio Exterior Mexicano (SEM), que autoricen y firmen pasaportes a que se refiere el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Asimismo se solicita considerar los plazos de resolución para la expedición de pasaportes, que se encuentran en el "Acuerdo por el que se reducen los plazos de resolución y prevención para los trámites que se enlistan y que son expedidos en la sede de las oficinas consulares de México", publicado en el DOF (11.06.2018).

П. **FUNDAMENTO LEGAL**

✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- ✓ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC).
- ✓ Código Civil Federal (CCF).
- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).
- ✓ Ley de Nacionalidad (LN).
- ✓ Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM).
- ✓ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (RLSEM).
- ✓ Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE).
- ✓ Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje (RP).
- ✓ Disposiciones de orden administrativo emitidas por la DGSC.

Ш. **GLOSARIO**

- ✓ ACTAMEX: sistema de verificación de registros de nacimiento levantados en territorio nacional del Registro Nacional de Población (RENAPO), a través del cual, en su derivado SIDEA, las OC pueden obtener copias certificadas a favor de los connacionales.
- ✓ Centro Alterno de Producción y Enrolamiento (CAPE): centro de producción de pasaportes que dependía de la Dirección General de Delegaciones (DGD) en el que, hasta enero de 2016, se producían los pasaportes tipo "G prima" destinados a las OC fuera de los Estados Unidos de América (EUA).
- ✓ Centro de Emisión de Pasaportes en el Exterior (CEPE): centro de producción que sustituyó al CAPE en la emisión de pasaportes tipo "G prima" para las OC fuera de EUA, a partir de febrero de 2016.
- ✓ Delegación de firma: facultad que delega el titular de la OC en ciertos funcionarios, según lo que establece el RLSEM y las disposiciones de orden administrativo emitidas por la DGSC.
- ✓ Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ): instancia de la SRE facultada para normar lo inherente a trámites de nacionalidad y naturalización.
- ✓ Dirección General de Delegaciones (DGD): instancia de la SRE que regula junto con la DGSC la expedición de pasaportes ordinarios en territorio nacional y en las OC, respectivamente.
- ✓ Dirección General de Servicios Consulares (DGSC).
- ✓ Dirección General de Tecnologías de la Información e Innovación (DGTII): instancia de la SRE que junto con la DGSC desarrolla los sistemas informáticos a través de los cuales se ofrecen los servicios consulares.
- ✓ Diario Oficial de la Federación (DOF).
- ✓ Firma Electrónica Avanzada (FIEL): por ley, los titulares de las OC y funcionarios consulares utilizarán su FIEL para firmar ciertos documentos consulares, incluyendo expedientes electrónicos para la expedición de documentación consular.
- ✓ Formatos OP: los utilizados para la expedición de pasaportes, publicados en el DOF.

- ✓ Funcionario consular: funcionario adscrito por la SRE a una OC que puede tener delegada la firma del titular de la OC para algunos trámites consulares.
- ✓ **Impedimento administrativo:** medida establecida por la SRE que impide a las delegaciones, subdelegaciones y oficinas consulares expedir un pasaporte por existir irregularidades u observaciones en el trámite respectivo, en términos del artículo 46 del RP.
- ✓ Impedimento judicial: acto judicial decretado, ya sea como medida precautoria o como consecuencia en la ejecución de una sentencia, que establece la prohibición de abandonar el país a una persona y, por lo tanto, impide a la SRE la expedición de un pasaporte.
- ✓ Instrucción de la DGSC: disposiciones de orden administrativo, emitidas por la DGSC y transmitidas a las OC de manera oficial.
- ✓ Ley de Nacionalidad (LN).
- ✓ Oficina consular (OC): representación del gobierno de México en el exterior a través de la cual ofrece servicios y atención consular y de protección a sus connacionales.
- ✓ Pasaporte ordinario: según los términos del RISRE y del RP.
- ✓ Sistema Integral de Administración Consular (SIAC): sistema diseñado por la DGSC y la DGTII a través del cual se procesan los trámites consulares comprendidos en sus distintos módulos.
- ✓ Sistema de Impresión de Actas (SIDEA): versión del sistema ACTAMEX que amplía a las OC la posibilidad de emitir copias certificadas de actas de nacimiento autorizadas en territorio nacional.
- ✓ Sistema Integral de Protección Consular (SIPC).
- ✓ Sistema de Consulta de Documentos (SCD).

CRITERIOS GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN IV. DE PASAPORTES ORDINARIOS EN LAS OC

AUTORIDADES FACULTADAS PARA EXPEDIR PASAPORTES:

La SRE es la dependencia facultada para expedir, renovar y cancelar pasaportes. Al respecto, el artículo 3 del RP establece que:

- 1. En territorio nacional, las delegaciones y subdelegaciones de la SRE serán las instancias encargadas de la expedición del pasaporte.
- 2. En el extranjero, la SRE expedirá pasaportes en las OC. Tal y como se señaló en la Introducción, se podrán autorizar unidades móviles de conformidad con las necesidades y requerimientos de los servicios consulares, entre ellos la expedición de pasaportes. Al respecto:
 - a. El establecimiento de unidades móviles en el extranjero debe contar con previa autorización de la DGSC y cumplir con los lineamientos establecidos en las "Normas para la realización del programa de consulados móviles en sus modalidades de 'consulados móviles'. 'iornadas sabatinas, dominicales o en días inhábiles'. 'consulados sobre ruedas' y 'actividades de documentación entre semana fuera de la oficina

consular", publicadas en la sección de "Prospectiva e innovación consular" en el intranet de la DGSC.

Se reitera que todo funcionario consular que autorice la expedición, renovación o cancelación de un pasaporte ordinario será responsable, en términos de la legislación aplicable, de las faltas u omisiones que cometa en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, deberá tener la facultad delegada por el Titular de la OC para ello y, en este sentido, se deberán revisar los "Lineamientos para la delegación de firma de servicios consulares que autorizan los Jefes de Oficina en funcionarios del SEM". publicados en el intranetdosc.sre.gob.mx.

CLASES DE PASAPORTES: ii.

Según lo establecido en el artículo 2 del RP, existen tres clases de pasaportes: ordinario, oficial y diplomático.

Las oficinas consulares tienen la facultad de expedir únicamente pasaportes ordinarios. La DGD es la unidad administrativa encargada de expedir los pasaportes oficiales y diplomáticos, con autorización previa de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH).

TIPOS DE LIBRETAS PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES iii. ORDINARIOS ("G PRIMA" Y "E"):

En territorio nacional, las delegaciones y subdelegaciones de la SRE expiden el pasaporte ordinario en libretas tipo "G prima". A partir del lanzamiento de la versión 4.1 del SIAC, en el extranjero, el pasaporte ordinario se expide en libretas tipo "G prima" y en libretas tipo "E".

En seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la implantación del CEPE (precedido por el CAPE) está orientada a centralizar la producción de pasaportes. Sin embargo, la alta concentración de connacionales en EUA y la gran demanda por la prestación de este servicio consular requiere que las OC en ese país cuenten con el equipo técnico y tecnológico necesario para producir sus propios pasaportes, no obstante el elevado costo que esto ha implicado para la SRE en materia de equipamiento.

En el exterior, las libretas tipo "G prima" se expiden directamente en las OC que se encuentran en Estados Unidos (EUA), por contar con el equipo necesario para ello. Por su parte, para las OC que se encuentran fuera de EUA los pasaportes "G prima" se imprimirán por conducto de un centro de emisión de pasaportes dependiente de la DGSC llamado CEPE, para lo cual deberán referirse al Capítulo 2 del Libro I de la Guía Consular.

Las libretas tipo "E" se deben utilizar exclusivamente para expedir pasaportes en casos de emergencia. Dichos casos comprenden, pero no se limitan a los casos de protección que se registran en el SIPC. Esta sección establece los criterios para delimitar los casos que ameriten la expedición de cada una de las libretas y supuestos de emergencia.

En el entendido de que la nueva libreta "G prima" incrementa los estándares de seguridad del pasaporte mexicano, debe fomentarse la expedición de dichas libretas y limitar la expedición de pasaportes en libretas tipo "E" a casos de emergencia.

En tal sentido, las libretas tipo "E" expedidas a partir del 1 de enero de 2016 no/no pueden canjearse por libretas tipo "G prima". No obstante, las libretas tipo "E" que se expidieron hasta el 31 de diciembre de 2015 sin observaciones, sí pueden canjearse por una libreta "G prima" en las OC.

Ninguna persona debe tener dos pasaportes ordinarios vigentes al mismo tiempo (artículo 5 del RP), indistintamente del tipo de libreta.

1. EXPEDICIÓN DE LIBRETAS TIPO "G PRIMA"

Las OC en EUA pueden expedir e imprimir sus propios pasaportes en libretas tipo "G prima" debido a que cuentan con el equipamiento técnico necesario. Todas las libretas "G prima" que se expidan por las OC tanto en EUA como en otros países (mediante el CEPE) deberán ser presenciales, ya que requerirán de la toma de datos biográficos y biométricos del connacional. No pueden expedirse pasaportes en libretas tipo "G prima" a distancia.

Las libretas "G prima" no podrán tener observaciones con respecto al cumplimiento de los requisitos. En caso de que el connacional no cumpla con algún requisito, forzosamente deberá obtener una libreta tipo "E" como caso de emergencia (incluyendo a los casos de protección).

Los requisitos que se deberán cumplir para obtener un pasaporte en libreta tipo "G prima" se explican detalladamente en el apartado VIII del presente capítulo.

En términos generales, NO se deberá expedir pasaporte "G prima" en las OC a:

- ✓ Quien no cumpla la totalidad de los requisitos, incluido el de comparecer personalmente en la OC.
- ✓ Quien esté sujeto a impedimento judicial o administrativo (artículo 4, fracción I del RP).
- ✓ Quien, siendo menor de edad o incapaz, no cuente con el consentimiento de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela mediante formatos OP-7 y OP-8 (artículo 4, fracción II del RP).
- ✓ Quien presente documentos ilegibles, con tachaduras, enmendaduras, deterioro o alteración que impida tener certeza jurídica de la validez de los mismos. La SRE está facultada para verificar ante la autoridad emisora la autenticidad de los documentos presentados por el interesado (artículos 9 y 14 y 18 últimos párrafos, del RP).
- ✓ Quien presente documentos falsos, alterados u obtenidos de manera fraudulenta, mediante suplantación de identidad, o bien, proporcione información falsa. Lo anterior, sin periuicio de la responsabilidad penal o administrativa en la que pudiera incurrir el interesado (artículo 10 del RP).

2. EXPEDICIÓN DE LAS LIBRETAS TIPO "E" PARA CASOS DE EMERGENCIA

Todas las OC pueden expedir pasaportes en libretas tipo "E", las cuales deberán utilizarse exclusivamente para casos de emergencia, lo que incluye, pero no se limita a, casos de protección de connacionales en el exterior. Generalmente los casos de protección son aquéllos en los que los connacionales requieren de manera urgente de un pasaporte por una circunstancia de vulnerabilidad. pero no están en posibilidades de cumplir con los requisitos. Al respecto, se deberán observar los siguientes criterios:

✓ OC en EUA: debido a que estas oficinas sí cuentan con el equipamiento necesario para expedir de manera inmediata libretas tipo "G prima", incluso en casos de emergencia, estas oficinas sólo expedirán pasaportes en libretas tipo "E" cuando se trate de casos de protección, mismos que deberán quedar registrados en el SIPC.

Se reitera que las libretas tipo "E" expedidas a partir del 1 de enero de 2016 no son canjeables por libretas tipo "G prima".

✓ OC fuera de EUA: debido a que estas OC no cuentan con el equipamiento necesario para expedir in situ pasaportes en libretas tipo "G prima", podrán expedir libretas tipo "E" en casos de emergencia que incluyen, pero no se limitan a, casos de protección. Es decir, las OC fuera de EUA podrán expedir pasaportes en libretas tipo "E" para casos de protección que queden debidamente registrados en el SIPC, pero también en casos de urgencia de viaje o gestión migratoria, imposibilidad para trasladarse a la OC para el enrolamiento de datos biométricos y biográficos en el SIAC (pasaporte a distancia) u otras razones que impidan al solicitante esperar la expedición de un pasaporte en libreta "G prima" mediante el CEPE, aun cuando sí cumpla con todos los requisitos.

En caso de que a partir del 1 de enero de 2016 el connacional haya solicitado la expedición de un pasaporte tipo "E" y que sí haya cumplido con todos los requisitos (presencia física, nacionalidad e identidad), podrá utilizar esta libreta para obtener una "G prima" tomándosele en cuenta como prueba de nacionalidad o como prueba de identidad, pero no/no se le deberá considerar como prueba de ambos requisitos ya que ello implicaría el canje automático, lo que se procura evitar para incentivar la emisión de un pasaporte único "G prima", tal y como se explicó en el apartado iii) del presente Capítulo. Lo anterior implica que la libreta "E" que se utilice como alguno de los documentos probatorios (nacionalidad o identidad), no podrá contener observación que ponga en duda el cumplimiento de dicho requisito.

Para el caso del envío de expedientes autorizados para la impresión de libretas "G prima" vía CEPE, en caso de incorporar una libreta "E" como documento probatorio, deberá también digitalizarse copia de las páginas de observaciones del pasaporte y del expediente completo que dio sustento a la emisión de dicha libreta.

Dependiendo de la circunstancia particular del connacional, el pasaporte ordinario expedido en libreta tipo "E" puede tener vigencia especial (menos de un año), de uno o de tres años. A partir del 1 de enero de 2016 las OC ya no están autorizadas para expedir libretas tipo "E" con vigencia de seis años.

A diferencia de lo que ocurre con la libreta "G prima", la libreta "E" sí contempla la anotación de observaciones con respecto al cumplimiento de requisitos (ver vigencias y observaciones en el apartado XII del presente capítulo).

Debido a que el pasaporte "E" se expide sólo en caso de emergencia, deberá asignarse la vigencia mínima indispensable para cubrir la necesidad inmediata del connacional y procurar que sólo en casos excepcionales dicha vigencia sea mayor a un año. Por ejemplo, en algunos países las autoridades requieren que el connacional presente un pasaporte con vigencia mayor a un año para realizar trámites de regularización migratoria. En estos casos, se justificará la expedición de un pasaporte en libreta tipo "E" con vigencia por hasta 3 años.

Los pasaportes expedidos en libretas tipo "E" podrán expedirse a distancia, ya sea con apoyo de los Consulados Honorarios de México, o bien, con el de una representación consular de otro país con el que México tenga relaciones diplomáticas bajo la figura de "país amigo"; para este último supuesto las OC deberán solicitar instrucciones específicas de la DGSC (ver apartado IX, sección i. del presente capítulo).

V_{-} **PAGO DE DERECHOS**

El artículo 20 de la Ley Federal de Derechos establece el monto de los derechos que se deberán cubrir para la expedición del pasaporte.

Asimismo, contempla tres supuestos bajo los cuales el monto a pagar por la expedición de pasaportes ordinarios ascenderá únicamente al 50% de las cuotas establecidas:

PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD: i.

- ✓ Se comprobará la edad con cualquiera de los documentos que se utilizan para acreditar la identidad o nacionalidad en el que aparezca la fecha de nacimiento del interesado.
- ✓ El descuento debe otorgarse sin que medie solicitud del interesado, ya que el módulo de pasaportes del SIAC contempla esta disposición de manera automática a partir de la fecha de nacimiento del interesado.
- ✓ No importa la temporalidad de la validez del pasaporte.

PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD ii. COMPROBADA:

- ✓ Se comprobará la discapacidad mediante una constancia o certificado expedido por alguna institución pública de salud o de seguridad social, en la que se describa la discapacidad de que se trate y el impedimento que ésta provoque de forma permanente e irreversible en el desarrollo normal de la vida de la persona.
- ✓ El expediente electrónico del interesado deberá contener copia digital de la constancia o certificado. El original será devuelto al solicitante.
- ✓ No importa la temporalidad de la validez del pasaporte.

TRABAJADORES AGRÍCOLAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN iii. EL EXTERIOR CON BASE EN MEMORANDA DE ENTENDIMIENTO FIRMADA POR EL GOBIERNO DE MÉXICO **CON OTROS PAÍSES:**

✓ Podrán tramitar su pasaporte ordinario con validez hasta por 6 años pagando el 50% de las cuotas establecidas.

En ningún caso se exentará el pago de derechos por la expedición de pasaportes. En casos de protección, las OC deben verificar si un familiar del connacional puede pagar los derechos correspondientes o solicitar a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior (DGPME) la autorización para que se cubran de la partida presupuestaria a su cargo.

VI. **FORMATOS OP**

Existen cinco tipos de formatos de solicitud de pasaporte: OP-5, OP-7/I, OP-8/A y OP-8/B. El 17 de julio de 2018 se dio a conocer el "Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de las Oficinas Consulares de México en el Exterior" en el DOF. La OC genera, mediante el SIAC, el formato que corresponda según el perfil particular del solicitante de pasaporte ordinario, a excepción del OP7/II que debe llenarse a mano por los padres de la persona menor de edad.

Una vez que el SIAC genera el formato automáticamente, el funcionario consular debe imprimirlo para que el interesado revise sus datos, firme de conformidad y plasme sus dedos índices en los espacios correspondientes. A falta de uno de ellos o ambos, se podrán utilizar los pulgares, anulares, medios o meñiques; cuando se trate de menores de edad que no puedan escribir, se colocará una X en lugar de la firma, sin embargo, las huellas del menor sí deberán plasmarse. El formato se digitaliza y compulsa junto con el resto de los documentos probatorios que integran el expediente digital del interesado.

A continuación, se describen los casos en los que se utiliza cada tipo de formato:

OP-5: Es el formato base que se utiliza para expedir pasaportes ordinarios, tanto en territorio nacional como en las OC. La OP5 incorpora de manera digital la fotografía y datos personales del solicitante y la firma autógrafa del funcionario que autoriza. Los únicos datos que se deben seguir captando de forma autógrafa son la firma del solicitante y sus huellas dactilares.

Adicionalmente, según sea el caso, el SIAC podrá emitir alguno de los siguientes formatos:

- ii. OP-7/I: Cuando un menor de edad, acompañado por sus padres o por quienes ejercen la patria potestad, solicita la expedición de pasaporte ordinario, el SIAC emitirá el formato OP-7/I. Este formato sirve para que los padres o quienes ejercen la patria potestad del menor manifiesten su consentimiento para expedir el documento. Es imprescindible que los padres o quienes ejercen la patria potestad acudan a la OC con el menor. La vigencia del consentimiento manifestado al firmar la solicitud es de 90 días naturales a partir del día siguiente a la fecha del consentimiento. Dicho formato, antes de su digitalización, deberá contener todas las rúbricas correspondientes, el sello de la representación, la antefirma y firma del funcionario autorizador, igualmente, de verificar que haya sido requisitado correcta y completamente.
- OP7/II: Cuando un menor de edad solicita la expedición de un pasaporte ordinario sin el iii. acompañamiento de sus padres o quienes ejercen la patria potestad es posible que éstos manifiesten su consentimiento a distancia. Para ello, los padres o quienes ejercen la patria potestad del menor, deben presentarse en alguna delegación de la SRE en territorio nacional o en una OC en el exterior y llenar el formato OP-7/II, mismo que será remitido a la OC en la que se encuentra el menor de edad. La vigencia del consentimiento manifestado al firmar la solicitud es de 90 días naturales a partir del siguiente día a la fecha del otorgamiento.
- OP-8/A: Cuando una persona mayor de edad cuente con un tutor designado por un juez, dicho iv. tutor firmará el formato OP-8/A para manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte al interesado. La persona que firma el formato debe demostrar que ejerce plenamente la tutela jurídica. Este es el caso, por ejemplo, aunque no exclusivamente, de personas que han sido declaradas incapaces por un juez. La vigencia del consentimiento manifestado al firmar la solicitud también será de 90 días naturales a partir del día siguiente a la fecha de su otorgamiento.
- OP-8/B: Cuando una persona mayor de edad sea asistida en la toma de decisiones por otra también mayor de edad, ésta firmará el formato OP-8/B para manifestar el consentimiento del interesado para que se le expida un pasaporte ordinario. La persona que asiste al interesado puede ser un pariente por consanguinidad hasta el tercer grado (tíos), un pariente civil, el cónyuge, o cualquier otra persona que el interesado manifieste explícitamente sea quien lo asiste normalmente. La vigencia del consentimiento manifestado al firmar la solicitud es de 90 días naturales a partir del siguiente día a la fecha de su otorgamiento.

Guías no oficiales en inglés para formatos OP5, OP7 y OP8: Debido a que algunos connacionales interesados en tramitar su pasaporte no hablan español, la Secretaría elaboró modelos de OP5, OP7 y OP8 en idioma inglés con la finalidad de apoyarlos en el correcto llenado de las formas que

acompañan los trámites de expedición de pasaportes. Para consultarlos favor de acceder al siguiente vínculo: <u>Guías NO oficiales en inglés.</u>

VII. OMISIÓN DE HUELLAS

Durante la etapa de enrolamiento en el SIAC, el interesado deberá permitir la captura de biométricos, entre ellos, la captura de huellas de todos los dedos de las manos. Sin embargo, hay ocasiones en las que no es posible registrar todas las huellas del interesado debido a que no tiene todos los dedos o el lector no capta con claridad alguna de sus huellas.

En cualquiera de estos casos se podrá recurrir a la autorización de omisión de huella. Esto significa que el funcionario consular autorizado para tal propósito por el titular de la OC y la DGSC, podrá registrar en el SIAC el motivo por el que se omite alguna huella. En caso de que la persona tenga todos los dedos de la mano, deberá intentarse hasta tres veces por cada toma (primera toma: índice, medio, anular y meñique de una mano; segunda toma: índice, medio, anular y meñique de la otra mano; tercera toma: pulgares de ambas manos) antes de autorizar la omisión de huellas.

VIII. EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE PASAPORTES ORDINARIOS EN LAS OC

i. EXPEDICIÓN DE PASAPORTES ORDINARIOS:

1. MAYORES DE EDAD

- a) El interesado deberá comparecer **personalmente** en la OC para solicitar la expedición de su pasaporte ordinario "G prima".
- b) Deberá presentar alguno de los siguientes documentos oficiales para acreditar la nacionalidad (artículo 14 del RP):
 - ✓ Copia certificada del acta de nacimiento expedida por alguna oficina del Registro Civil mexicano, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del RP (ver apartado VIII, sección v, del presente capítulo).
 - ✓ Copia certificada del acta de nacimiento expedida por las OC.
 - ✓ Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento.
 - ✓ Certificado de nacionalidad mexicana.
 - ✓ Carta de naturalización (ver el caso de mexicanos por naturalización párrafos más adelante en el apartado IX, ix).
 - ✓ Cédula de identidad ciudadana.
 - ✓ Certificado de matrícula consular al que se refiere el artículo 3, fracción VI, de la Ley de Nacionalidad publicada el 23 de abril de 2012.
- Deberá presentar alguno de los siguientes documentos para acreditar su identidad con fotografía, en versión original (artículo 14 del RP):
 - ✓ Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - ✓ Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional liberada.

- ✓ Cédula profesional.
- ✓ Título profesional.
- ✓ Carta de pasante expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- ✓ Certificado de Nacionalidad Mexicana.
- ✓ Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- ✓ Carta de naturalización mexicana.
- ✓ Cédula de identidad ciudadana.
- ✓ Certificado de matrícula consular al que se refiere el artículo 3, fracción VI, de la LN.
- ✓ Credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o su equivalente.
- ✓ El RP establece que en el extranjero, el interesado podrá presentar aquellos documentos probatorios de nacionalidad y de identidad que la práctica consular permita. Los documentos a los que se refiere pueden ser consultados en la "Matriz de aceptación de documentos probatorios para la elaboración de pasaportes y MCAS por las Oficinas Consulares de México", disponible en el intranet de la DGSC.
- ✓ Se ha considerado que si bien los mexicanos en el exterior ya pueden obtener su Credencial para Votar actualizada, este proceso no es inmediato, por lo que aunque las credenciales para votar expedidas por el IFE que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes: 00, 03, 06, 09, denominadas "09" y 03, 09, denominadas "12" ya se encuentren vencidas, se consideró que para su expedición debieron cubrirse los requisitos que la sustentan, por lo que se incluyeron en la citada Matriz de aceptación de documentos probatorios para la elaboración de pasaportes y MCAS por las Oficinas Consulares de México" disponible en el intranet de la DGSC, apartado de Documentos probatorios que pueden aceptarse con la aprobación del Jefe de Documentación.
- ✓ Asimismo, el RP (artículo 8) señala que con base en la práctica consular, los documentos extranjeros que se presenten para obtener un pasaporte podrán ser exentados de su legalización o apostilla. Lo anterior aplicará de manera limitada a los documentos que expide el país en el que se encuentra la OC, por lo que cualquier documento extranjero que emita autoridad de país distinto al de la adscripción de la OC, deberá ser apostillado o legalizado. Los documentos en idioma distinto al español o inglés deberán ser traducidos.

La información contenida en los documentos probatorios de nacionalidad y de identidad debe ser coincidente en su totalidad, lo que implica que el solicitante deberá presentar el documento -o los documentos- de identidad que permitan establecer que el documento de nacionalidad le pertenece, pudiéndose complementar documentos de identidad para este fin.

En caso de que el solicitante no pueda presentar documentos de identidad que coincidan con el probatorio de nacionalidad, se le podrá expedir un pasaporte tipo "E" si se encuentra en una situación de vulnerabilidad, por lo que se deberá registrar su caso en el SIPC.

- d) Deberá llevar a cabo el pago de derechos correspondiente a la vigencia del pasaporte ordinario solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.
- e) Deberá permitir la toma de su fotografía con las características señaladas por el artículo 14, fracción IV, del RP: "Permitir ser fotografiado con los dispositivos de la Secretaría. La fotografía debe tomarse de frente, a color, con el fondo blanco, la cabeza descubierta y sin prendas u objetos que cubran parcialmente o totalmente el rostro, incluidos lentes;". Sobre este punto en particular, la Dirección General de Delegaciones emitió una Circular con la que describe el criterio que ha adoptado con respecto a lo dispuesto por el RP, en específico, sobre el requisito de que la fotografía se tome invariablemente con la cabeza descubierta. Dicha Circular se puede consultar en el siguiente vínculo electrónico: Circular DGD13387 (31.07.17).
- f) Deberá permitir la toma de biométricos en la OC:
 - ✓ OC en EUA: fotografía, huellas decadactilares, reconocimiento de iris y firma autógrafa.
 - ✓ OC fuera de EUA: fotografía, huellas dactilares y firma autógrafa.

Con base en la documentación presentada, el personal de la OC deberá capturar los datos del interesado en el SIAC. De esa forma se llenará el formato OP-5, que debe imprimirse para que el interesado revise los datos y lo firme de conformidad.

Constancias de Origen y/o Identidad

La SRE, mediante la Subsecretaría para América del Norte y la DGSC, acordó con la Coordinación Nacional de Oficinas de Atención a Migrantes (CONOFAM) las características uniformes que deberán incluir las Constancias de Origen y/o Identidad que expiden algunas autoridades estatales y municipales y que deben respetarse, sin excepción, a partir del 1 de junio de 2016, mismas que a continuación se describen:

- Que sea expedida en papel oficial de cada entidad federativa.
- ✓ Que sea suscrita por funcionario legalmente facultado en cada entidad federativa, sea funcionario municipal o estatal. Esto no/no incluye a los directores o representantes de las Casas de Migrantes en EUA.
- ✓ Que sea suscrita por dos testigos que conozcan al solicitante de la carta.
- ✓ Que le sea adherida la fotografía del interesado, cancelada con sello oficial del gobierno estatal o municipal.
- ✓ Que muestre claramente la fecha de expedición y que tenga una validez máxima de 90 días entre la fecha que se emita y la fecha que se presente a la oficina consular para su aceptación.
- ✓ Que contenga los siguientes datos del solicitante:
 - 1. Nombre completo, con apellidos paterno y materno o sin el apellido paterno en caso de que el acta de nacimiento así lo establezca y que coincida con los datos del acta de nacimiento del solicitante.
 - 2. Fecha de nacimiento, que coincida con el acta de nacimiento del solicitante.
 - 3. Lugar de nacimiento, que coincida con el acta de nacimiento.
 - 4. Nacionalidad, deberá asentarse la nacionalidad mexicana del interesado.
 - 5. Nombre del padre, cuyo apellido paterno coincida con el apellido paterno del solicitante.
 - Nombre de la madre, cuyo apellido paterno coincida con el apellido materno del solicitante (o ambos apellidos en caso de madre soltera, según lo que indique el registro de nacimiento).

- 7. Domicilio actual, que deberá ser el que tiene en el extranjero y coincidir con el comprobante de domicilio que presente en caso de solicitar una MCAS.
- 8. Fecha desde la cual el connacional radica en el extranjero.
- ✓ Debe asentarse un párrafo en el cual los testigos manifiesten bajo protesta de decir verdad que conocen a la persona para quien se expide la carta o constancia.
- ✓ Deberá anexarse a la carta copia del documento de identidad de cada uno de los testigos.

Cabe señalar que las cartas de origen y/o constancias de identidad seguirán cubriendo un papel de identificación "auxiliar", para los casos en los que los connacionales no cuenten con alguna otra forma de identificación oficial, pero de ninguna manera se pretende que suplan a identificaciones oficiales como, por ejemplo, la credencial para votar, pasaportes anteriores, licencias de conducir, o documentos que expiden autoridades educativas en nuestro país (SEP) con fotografía cancelada.

En función de lo anterior, seguirán apareciendo en la zona amarilla de la "Matriz", es decir, su aceptación requerirá de la autorización del jefe de documentación, quien deberá verificar que cumplan con las características descritas anteriormente.

2. MENORES DE EDAD

Para la expedición de pasaporte ordinario "G prima" a personas menores de edad, en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal, los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela deberán:

- a) Comparecer personalmente con el menor en la OC para solicitar su pasaporte.
- b) Presentar alguno de los siguientes documentos oficiales para acreditar la nacionalidad del menor (artículo 18 del RP y artículo 3 de la LN):
 - ✓ Copia certificada del Acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano o por una OC.
 - ✓ Carta de naturalización.
 - ✓ Certificado de matrícula consular al que se refiere el artículo 3 de la LN.

Extemporaneidad de las actas de nacimiento de personas menores de edad: cuando el registro de nacimiento de la persona menor de edad haya sido realizado con posterioridad a un año a aquél en que tuvo lugar, los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 15 del RP (ver apartado VIII, sección v, del presente capítulo).

- c) Deberá presentar alguno de los siguientes documentos para acreditar la identidad del menor, en versión original con fotografía (artículo 18 del RP):
 - ✓ Certificado de educación primaria, secundaria, bachillerato o equivalente, con fotografía cancelada con el sello oficial de la escuela o institución educativa.
 - ✓ Constancia del grado de estudios que cursa, a partir de la educación básica, la cual deberá contener las siguientes características:
 - En hoja membretada de la escuela.
 - Nombre completo del menor.
 - Grado de estudios.

- Nombre completo, firma y cargo del director de la institución educativa que emite la constancia.
- Fotografía del menor cancelada con el sello de la escuela o la firma del director cuando se encuentre sobrepuesta o pegada; se procurará que el sello o firma no cancele el rostro sino solo la orilla de la fotografía, con el fin de brindar mayor certeza al documento y evitar la suplantación de identidad. En caso de que la fotografía esté digitalizada como parte del documento, no se requerirá del sello o firma cancelándola.
- Datos de contacto.
- ✓ Credencial escolar vigente, a partir de la educación básica, otorgada por institución pública o privada incorporada a la Secretaría de Educación Pública de México o por el Ministerio de Educación del país o estado en el que se encuentre la OC.
- Credencial de servicios médicos de una institución pública de salud o de seguridad social mexicana o extranjera reconocidas en la circunscripción de la OC, misma que deberá contener al menos nombre completo y fotografía del menor.
- ✓ Carta de Naturalización Mexicana.
- ✓ Cédula de identidad ciudadana.
- ✓ Certificado de Matrícula Consular al que se refiere el artículo 3 de la LN.
- ✓ Pasaporte.
- ✓ Exclusivamente para los menores de 7 años, a falta de cualquiera de las identificaciones mencionadas en los puntos anteriores, en términos de los artículos 1 y 14 del RP, podrá proporcionarse constancia médica de una institución reconocida por la ley del lugar en donde se encuentra el interesado con las siguientes características:
 - En hoja membretada de la institución médica.
 - Nombre completo del paciente.
 - Edad del paciente.
 - Fotografía del menor digitalizada en el documento, o bien, si se trata de una fotografía sobrepuesta o pegada, que sea cancelada en una orilla con el sello de la institución médica o firma del médico. Se procurará que el sello o firma no cancele el rostro.
 - Fecha en que empezó a ser paciente de ese lugar.
 - Nombre, firma y puesto del médico pediatra que emite la carta o del director de la institución.
 - Datos de contacto.

El RP establece que en el extranjero, el interesado podrá presentar aquellos documentos probatorios de nacionalidad y de identidad que la práctica consular permita. Los documentos a los que se refiere pueden ser consultados en la "Matriz de aceptación de documentos probatorios para la elaboración de pasaportes y MCAS por las Oficinas Consulares de México" disponible en el intranet de la DGSC. Para el caso de menores de edad, quedará bajo estricta responsabilidad del Cónsul encargado de

documentación y, en su caso, del Titular de la OC, el admitir cualquiera de los documentos mencionados en dicha Matriz.

La información contenida en los documentos probatorios de nacionalidad y de identidad debe ser coincidente en su totalidad, lo que implica que los padres o tutores que presenten al menor, deberán presentar el documento -o los documentos- de identidad que permitan establecer que el documento de nacionalidad le pertenece, pudiéndose complementar documentos de identidad para este fin.

- d) Acreditar la filiación y la identidad de los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela con el acta de nacimiento del menor e identificaciones de los padres o tutores, con la presentación de uno de los siguientes documentos de cada uno:
 - ✓ Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - ✓ Credencial para votar desde el extranjero expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - ✓ Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional.
 - ✓ Cédula profesional.
 - ✓ Título profesional.
 - ✓ Carta de pasante expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
 - ✓ Certificado de Nacionalidad Mexicana.
 - ✓ Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento.
 - ✓ Carta de naturalización mexicana.
 - ✓ Cédula de identidad ciudadana.
 - ✓ Certificado de Matrícula Consular al que se refiere el artículo 3 de la LN.
 - ✓ Credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o su equivalente.
 - ✓ Pasaporte vigente.

Los nombres de los padres o tutores que aparezcan en la identificación que presenten deberán ser coincidentes en su totalidad con los que aparezcan en el acta de nacimiento del menor, pudiéndose complementar documentos oficiales de identidad para este fin, con base en la práctica consular.

- e) Consentimiento de los padres o quienes ejerzan la patria potestad para la expedición de pasaporte ordinario al menor de edad mediante las formas OP-7/I, OP-7/II, mediante testimonio ante notario público mexicano o mediante resolución judicial. Al momento de recabar el consentimiento es importante considerar la diferencia entre los términos "patria potestad" y "custodia":
 - a. Patria potestad: De conformidad con lo establecido en el título octavo, capítulo I del Código Civil Federal, se trata del conjunto de derechos y deberes que la ley le confiere a los padres o tutores sobre sus hijos menores de edad. La patria potestad se ejerce por los padres sobre la persona y los bienes de los hijos menores de edad no emancipados. En EUA se utiliza el término sole custody y en otros, como en Gran Bretaña, se utiliza el término parental responsibility.

b. Custodia: Ya sea por acuerdo de los padres o tutores del menor o por lo dictado por un juez de lo familiar en la sentencia de divorcio, la custodia establece con quien va a vivir el menor. La pérdida de la custodia no implica la pérdida de la patria potestad, sino de la quarda física del menor, por lo que aun cuando el juez resolverá lo que considere más conveniente a los intereses del menor y determine con cuál de los padres o tutores permanecerá el menor de edad, su decisión no limita por si misma los derechos de ambos padres, quienes ejercerán la patria potestad en conjunto. En EUA se utiliza el término *custody*.

✓ Consentimiento mediante formas OP-7/I y OP-7/II:

- OP-7/I: Este formato se utilizará si los padres o quienes ejercen la patria potestad acuden con el menor a comparecer en la OC. La vigencia del consentimiento es de 90 días naturales, a partir del día siguiente a la fecha del otorgamiento.
- OP-7/II: Si uno o ambos padres o quienes ejercen la patria potestad no se encuentra con el menor, sino en territorio nacional o en una OC diferente a la que acude el menor, el consentimiento podrá otorgarse en alguna de las oficinas de pasaportes de la SRE o en otra OC. De ser este el caso, se utilizará el formato OP-7/II. La vigencia del consentimiento es de 90 días naturales, a partir del día siguiente a la fecha del otorgamiento. Al formato OP-7/II, que se reciba en una OC y se envíe a otra o a una delegación de la SRE, deberá anexarse copia del acta de nacimiento del menor y de las identificaciones compulsadas de los padres o tutores. primero por correo electrónico y posteriormente por valija diplomática. En ese sentido, una vez recibidos los originales de las Op7II por valija diplomática, se agregarán al expediente físico del trámite realizado con anterioridad por medio de la versión electrónica. Si el menor nunca realizó trámite, los formatos recibidos por valija diplomática deberán formar parte de los archivos de la OC y solicitar la baja documental en su debido tiempo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. Ver apartado XV del presente capítulo.

✓ Consentimiento mediante testimonio ante notario público mexicano:

En caso de que uno o ambos padres o quienes ejercen la patria potestad opten por manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte ante un notario público mexicano, deberá presentarse copia certificada del testimonio. Esta autorización deberá ser de fecha reciente, específica para la expedición del pasaporte por la OC y establecer la vigencia del pasaporte. La vigencia del consentimiento es de 30 días naturales, a partir del día siguiente a la fecha del otorgamiento.

✓ Consentimiento mediante resolución judicial:

- En caso de que una o ambas personas que ejercen la patria potestad no puedan manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte, ya sea porque están ausentes o desaparecidas, se deberá obtener la resolución de un juez mexicano o extranjero. Esta es la única forma de suplir el consentimiento en este caso. La resolución judicial deberá ser de fecha reciente, específica para la expedición del pasaporte por la OC y establecer en la autorización la vigencia del pasaporte. La resolución judicial será válida para la expedición de un solo documento.
- Si alguno de los padres ha perdido o tiene suspendida la patria potestad, se presentará copia certificada de la resolución emitida por un juez mexicano y del auto por el que cause ejecutoria, en el que se establezca explícitamente a quién se le otorgó la patria potestad completa. En las entidades federativas en territorio nacional en que así se requiera, deberá además hacerse

constar como nota marginal en el acta de nacimiento correspondiente, estableciendo de manera específica quién ejerce en forma exclusiva la patria potestad.

- En el extranjero, se aceptará la resolución de un juez con competencia en el lugar de residencia del menor de edad que decrete la patria potestad en favor del padre o madre, siempre y cuando no exista un impedimento registrado en la base de datos correspondiente. (ver. art. 24 RP).
- Cuando se establecen derechos de visita a alguno de los padres o tutores, no puede inferirse
 que haya perdido la patria potestad sobre el menor, por lo que si se expide un pasaporte sin su
 autorización, se estaría interfiriendo abiertamente sobre sus derechos. Conforme a la
 normatividad en la materia, las resoluciones otorgadas por jueces extranjeros deberán ser
 homologadas en territorio nacional para que surtan efecto, de conformidad con el artículo 21 del
 RP.

✓ Otras consideraciones sobre el consentimiento:

- Fallecimiento de uno de los padres o tutores: Se deberá presentar copia certificada del acta de defunción del padre o tutor fallecido, con lo que se comprueba que el padre supérstite cuenta con el pleno ejercicio de la patria potestad.
- Cualquiera de los medios utilizados para otorgar el consentimiento solo será válida para la expedición de un pasaporte, por lo que en cada renovación se deberá otorgar un nuevo consentimiento en cualquiera de las formas descritas.
- Con base en la documentación presentada, el personal de la OC deberá capturar los datos requeridos en el SIAC. Con dicha información se llenará el formato correspondiente que se imprimirá y deberá ser revisado y firmado por los padres o tutores del menor de edad.
- Deberá llevar a cabo el pago de derechos correspondiente a la vigencia del pasaporte ordinario solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.
- Deberá permitir la toma de su fotografía con las características señaladas por el artículo 14, fracción IV, del RP: "Permitir ser fotografíado con los dispositivos de la Secretaría. La fotografía debe tomarse de frente, a color, con el fondo blanco, la cabeza descubierta y sin prendas u objetos que cubran parcialmente o totalmente el rostro, incluidos lentes;". Sobre este punto en particular, la Dirección General de Delegaciones emitió una Circular con la que describe el criterio que ha adoptado con respecto a lo dispuesto por el RP, en específico, sobre el requisito de que la fotografía se tome invariablemente con la cabeza descubierta. Dicha Circular se puede consultar en el siguiente vínculo electrónico: Circular DGD13387 (31.07.17).
- Deberá permitir la toma de biométricos en la OC:
 - ✓ OC en EUA: fotografía, huellas decadactilares, reconocimiento de iris y firma autógrafa.
 - ✓ OC fuera de EUA: fotografía, huellas dactilares y firma autógrafa.

Con base en la documentación presentada, el personal de la OC deberá capturar los datos del menor en el SIAC. De esa forma se llenará el formato OP-5, que debe imprimirse para que los padres o tutores revisen los datos y lo firmen de conformidad.

2.1. Menores adoptados

Para la expedición de pasaportes a menores de edad que hayan sido adoptados en México bajo los regímenes de adopción distintos a la plena, que aún subsisten en algunas entidades federativas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del RP, se deberá presentar:

- ✓ Copia certificada de la resolución judicial mexicana y del auto por el cual causó ejecutoria.
- ✓ Copia certificada del acta de adopción expedida por la oficina del registro civil mexicano (artículo 25 del RP).

Para los solicitantes que cuenten con adopción plena, tal y como lo establece el Código Civil Federal, los interesados podrán presentar el acta de nacimiento con la nueva identidad del registrado, incluso con fecha extemporánea de registro. En este caso, no se tendrá que presentar documentación complementaria por registro extemporáneo.

Para el caso de adopciones internacionales plenas, se deberá observar lo que señala el artículo 26 del RP: "Para el caso de adopciones internacionales plenas realizadas en territorio nacional y que no sean efectuadas bajo los términos de la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se deberá presentar la sentencia que contenga la resolución de adopción y el permiso otorgado por el Instituto Nacional de Migración conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Cuando la adopción se haya realizado en el extranjero y no sea plena, el propio artículo 26 del RP señala que se deberá:

- √ "Promover la homologación de la resolución judicial correspondiente conforme a las disposiciones aplicables en la materia". Es decir, homologar la resolución judicial extranjera ante juez mexicano, conforme a las disposiciones establecidas en el lugar donde se haya realizado el registro original de menor, conforme al Código Civil Federal y al Código de Procedimientos Civiles de la entidad federativa que corresponda.
- ✓ Presentar la copia certificada del acta de nacimiento nueva (artículo 26 del RP), dependiendo del país donde se llevó a cabo la adopción.

En aquéllos casos de alta vulnerabilidad en los que el menor requiera urgentemente de un pasaporte con su nombre como hijo adoptado, el Titular de la OC podrá evaluar la pertinencia de emitir un pasaporte E, como caso de protección que deberá quedar debidamente documentado en el SIPC, en tanto sus padres adoptivos realizan el trámite de homologación en México.

Los elementos documentales que justifiquen esta decisión, deberán quedar incorporados al expediente de pasaporte correspondiente.

2.2. Menores emancipados

Se entiende por menor emancipado aquel que contrae matrimonio antes de cumplir la mayoría de edad. Las OC podrán expedir pasaporte mexicano ordinario a personas menores de edad emancipadas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para mayores de edad y acredite la emancipación mediante copia certificada de su acta de matrimonio expedida por la oficina del registro civil mexicano, o acta de matrimonio extranjera (artículo 27 del RP).

La OC podrá aceptar los documentos extranjeros sin necesidad de legalización o apostilla cuando se trate de documentos expedidos en el país donde se encuentre acreditada la OC y sin traducción al español, cuando se trate de documentos en idioma inglés. Cuando se trate de documentos

expedidos en un país distinto al de la OC, será necesaria su legalización o apostilla (ver apartado VIII, inciso i, 1, C, del presente capítulo).

3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A la luz de la "Convención internacional sobre los derechos las personas con discapacidad", todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica; si bien tienen alguna deficiencia motriz, visual, auditiva o alguna enfermedad que los limita, esto no les impide manifestar su voluntad.

Una persona con discapacidad debe cumplir con los mismos requisitos que una persona mayor o menor de edad, según sea el caso: manifestación de la voluntad de solicitar un pasaporte (en el caso de un menor de edad, consentimiento de los padres o quienes ejercen la patria potestad), presentación de documento probatorio de nacionalidad, presentación de documento probatorio de identidad con datos coincidentes al de nacionalidad, pago de derechos y permitir la toma de biométricos.

Para efectos de la expedición del pasaporte, se deberá requisitar el formato OP8-A en términos del artículo 17 del RP y podrán ser asistidos por:

- ✓ Los padres del solicitante, quien acreditará el parentesco por medio de la copia certificada del acta de nacimiento de la persona con discapacidad expedida por una oficina del Registro Civil u OC.
- ✓ El cónyuge del solicitante, quien acreditará el vínculo por medio de la copia certificada del acta de matrimonio expedida por una oficina del Registro Civil u OC.
- ✓ Hijos mayores de edad de la persona con discapacidad, quienes acreditarán su parentesco por medio de la copia certificada de su acta de nacimiento expedida por una oficina del Registro Civil u OC.

A falta de las personas señaladas en los puntos anteriores, podrán ejercerla abuelos, hermanos o nietos; estos últimos dos, siempre que sean mayores de edad y acrediten su parentesco mediante copia certificada de su acta de nacimiento expedida por una oficina del Registro Civil u OC. Adicionalmente, deberá presentar copia certificada del acta de defunción de los padres, cónyuge o hijos de la persona con discapacidad o, de haber existido, que el vínculo matrimonial se haya extinguido mediante copia certificada del acta de divorcio.

4. PERSONAS CON INTERDICCIÓN MENTAL

Para expedir pasaportes a las personas que no estén en posibilidad de manifestar su voluntad ya sea de manera definitiva (por enfermedad permanente) o temporal (personas que están en estado de coma o inconscientes) se deberá requisitar el formato OP8-B, en términos del artículo 17 del RP, la voluntad deberá ser asistida por:

- ✓ El tutor, quien deberá acreditar el ejercicio de la tutela mediante copia certificada de la resolución judicial que le confiere el cargo y del auto por el que causó ejecutoria o en el que se hizo constar la protesta y discernimiento del mismo, expedidos por autoridad competente.
- ✓ El cónyuge, quien acreditará tal vínculo mediante copia certificada del acta de matrimonio expedida por una oficina del Registro Civil u OC.

- ✓ Los padres del solicitante, quienes acreditarán el parentesco mediante copia certificada del acta de nacimiento de la persona con discapacidad expedida por una oficina del Registro Civil u OC.
- √ Hijos mayores de edad de la persona con discapacidad, quienes acreditarán su parentesco mediante copia certificada de su acta de nacimiento expedida por una oficina del Registro Civil

A falta de las personas señaladas en los puntos anteriores, podrán ejercerla abuelos, hermanos o nietos; estos últimos dos, siempre que sean mayores de edad y acrediten su parentesco mediante copia certificada de su acta de nacimiento expedida por una oficina del Registro Civil u OC. Adicionalmente, deberá presentar copia certificada del acta de defunción de los padres, cónyuge o hijos de la persona con discapacidad o, de haber existido, que el vínculo matrimonial se haya extinguido mediante copia certificada del acta de divorcio.

A falta de tutor, cónyuge, padres, hijos y abuelos, hermanos o nietos, podrán ejercerla tíos o sobrinos, siempre y cuando sean mayores de edad y acrediten su parentesco mediante copia certificada de su acta de nacimiento expedida por una oficina del Registro Civil u OC. Adicionalmente, deberá presentar copia certificada del acta de defunción de padres, abuelos, hermanos, cónyuge, hijos o nietos de la persona con discapacidad que no esté en posibilidad de manifestar su voluntad o, copia certificada del acta de divorcio que certifique la extinción del vínculo matrimonial.

Para justificar la inexistencia de tutor, cónyuge o hijos de la persona con discapacidad, las personas descritas en los puntos anteriores, deberán formular de su puño y letra una declaración —bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal— que no existe parentesco vinculante de matrimonio o hijos de la persona con discapacidad que no esté en posibilidad de manifestar su voluntad.

La persona que acompaña a la persona con discapacidad, deberá manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte mediante los formatos OP-8/A y OP-8/B:

- ✓ OP-8/A: Es el permiso que otorgan los tutores de la persona mayor de edad con discapacidad que no está en posibilidad de manifestar su voluntad para la expedición de pasaporte en las OC. Este formato también será llenado por la persona o personas que ejercen la tutela de una persona mayor de edad con discapacidad motriz, y expresan su consentimiento para que pueda obtener el documento, especificando su temporalidad. En este proceso, aquel que acompañe a la persona con discapacidad, deberá acreditar plenamente la tutela jurídica.
- ✓ OP-8/B: Formato que suscriben quienes asisten a la persona mayor de edad con discapacidad que no está en posibilidad de manifestar su voluntad para la expedición de pasaporte en las OC. Este documento se utilizará cuando un pariente por consanguinidad hasta el tercer grado (tíos), un pariente civil, o el cónyuge, según sea el caso, acuda a la OC con el interesado a efecto de asistir al solicitante en el trámite.

Al formato OP-8/A u OP-8/B que se reciba en una OC y se envíe a otra, o a una Delegación de la SRE, deberá anexarse copia del acta de nacimiento del discapacitado y de las identificaciones compulsadas de los tutores o de las personas que lo asisten, primero por correo electrónico y posteriormente por valija diplomática.

RENOVACIÓN DE PASAPORTES ORDINARIOS: ii.

El pasaporte ordinario "G prima" podrá renovarse en cualquier momento, desde su expedición y al concluir su vigencia, para lo cual se deberán cubrir los siguientes requisitos (artículo 29 del RP):

- a) Comparecer personalmente en la OC.
- b) Presentar el pasaporte que se desea renovar que no tenga limitación.
- c) Pagar los derechos correspondientes a la vigencia del pasaporte solicitado, 3, 6 o 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.
- d) Permitir la toma de biométricos:

Con base en la documentación presentada, el personal de la OC deberá capturar los datos requeridos en el SIAC. Con la captura realizada se llenará el formato OP-5 que deberá imprimirse para revisión y firma del interesado.

En el caso de personas menores de edad o con interdicción mental es importante considerar lo siguiente:

- ✓ Se deberá otorgar nuevamente el consentimiento de los padres, de las personas que ejercen la patria potestad o de los tutores, conforme a lo señalado respecto al consentimiento en las secciones anteriores.
- ✓ Se deberá considerar el artículo 30 del RP que a la letra dice:

"El documento que se presente para acreditar la filiación de la persona menor de edad será en términos del artículo 18, fracción III y deberá exhibirse en original o copia certificada, devolviéndose al interesado".

Asimismo, menciona: "Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, en aquellos casos en que del análisis de la documentación o información presentada a la que se refiere el presente artículo, o del resultado de la entrevista realizada a los solicitantes, se observen inconsistencias o irregularidades, la Secretaría verificará la autenticidad de las documentales recibidas ante la autoridad emisora de éstas; además podrá requerir al solicitante pruebas adicionales que demuestren fehacientemente su nacionalidad, identidad y filiación".

Por otro lado, los artículos 14 y 18 del RP en su último párrafo establecen: "En aquellos casos en que del análisis de la documentación o información presentada conforme al presente artículo, o del resultado de la entrevista realizada a los solicitantes, se observen inconsistencias o irregularidades, la Secretaría verificará la autenticidad de las documentales recibidas ante la autoridad emisora de éstas. Además, podrá requerir al solicitante pruebas adicionales que demuestren fehacientemente su nacionalidad, identidad y filiación".

En cualquier caso, es importante considerar lo siguiente:

- ✓ Los pasaportes tipo "E" expedidos a partir del 1 de enero de 2016 no podrán canjearse por pasaportes tipo "G prima" (ver el apartado IV, iii, punto 2 del presente capítulo).
- ✓ Cuando se presente un trámite de renovación de un pasaporte ordinario expedido antes de 1995 en territorio nacional y antes de 2006 en las OC, el solicitante deberá cumplir con los requisitos para la expedición de pasaporte por primera vez, con el fin de respaldar debidamente la documentación en la base de datos del SIAC y del Sistema de Consulta de Documentos.
- ✓ Los pasaportes "F", los pasaportes expedidos a partir de 1995 en territorio nacional y de 2006 en el exterior, podrán canjearse por uno "G prima" en las OC, siempre y cuando no contengan observaciones.

REPOSICIÓN DE PASAPORTES ORDINARIOS: iii.

1. ROBO, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O MUTILACIÓN DE PASAPORTES **ORDINARIOS**

Cuando se trate de robo, pérdida, destrucción, alteración, deterioro o mutilación del pasaporte, la OC podrá expedir un nuevo documento, siempre y cuando el interesado presente un acta de la autoridad competente que certifique el hecho. Por razones de protección consular, el acta administrativa podrá levantarse en la OC (artículo 12 del RP) utilizando el modelo que aparece en el siguiente vínculo de la INTRANET. En estas circunstancias, el interesado deberá presentar todos los documentos como si fuera la primera vez que se expida el pasaporte (artículo 31 del RP), cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 14 del RP.

Además, se debe tomar en cuenta que para los pasaportes emitidos en el exterior, la OC verificará que se hava expedido mediante el SIAC v. si se trata de pasaportes emitidos en territorio nacional, se deberá verificar su expedición en el Sistema de Consulta de Documentos. En este último supuesto, se podrá solicitar a la DGD que envíe, vía electrónica, copia de los documentos presentados por el interesado al solicitar la expedición del pasaporte robado, perdido, destruido o mutilado.

Independientemente de si se solicita o no a la DGD el envío del expediente de que se trate, la OC deberá dar aviso, a través de un correo electrónico a la DGD, acerca del robo, pérdida, destrucción o mutilación del pasaporte emitido por alguna de sus delegaciones, con el propósito de que se haga la anotación pertinente en su expediente y esta información se vea reflejada en el Sistema de Consulta de Documentos.

Asimismo, todo aquel pasaporte que presente mutilaciones, alteraciones o enmiendas, al que le falten hojas o cubierta o al que se le hayan hecho anotaciones extraoficiales carecerá de validez (artículo 6 del RP).

Cuando se detecte que un pasaporte ha sufrido alteraciones o modificaciones extraoficiales, deberá retenerse el pasaporte y elaborar un acta administrativa en dos tantos; un tanto se resguardará en los archivos de la OC y el otro se enviará a la DGAJ o a la DGD, según corresponda:

- ✓ Si el pasaporte fue expedido en territorio nacional, la OC deberá remitir el pasaporte a la DGD y anexar un tanto del acta circunstanciada en la cual se informe lo correspondiente.
- ✓ Si el pasaporte fue expedido en alguna OC, se deberá remitir el pasaporte a la DGAJ y anexar un tanto del acta circunstanciada para los efectos correspondientes.

2. ERRORES O VARIACIONES EN LOS DATOS

Si derivado de un error o variación de alguno de los datos personales en el pasaporte, se solicita su renovación, el solicitante deberá presentar el pasaporte a renovar y copia certificada de los documentos idóneos que justifiquen la circunstancia. El funcionario consular deberá verificar la documentación que se presenta.

3. ENVÍO DE REPORTES DE PASAPORTES EXTRAVIADOS O ROBADOS

Como parte del proceso de simplificación y modernización en los servicios consulares, a partir del 1 de enero de 2016 se dejó sin efecto la instrucción girada con la comunicación PAC-426241 (17.06.08.), relativa al envío de reportes de pasaportes robados o extraviados, bajo los siguientes argumentos:

Libro I. Documentación a Mexicanos

- ✓ El SIAC cuenta con la opción de registro de solicitudes de expedición de pasaporte por robo o extravío, previa acreditación de dicha circunstancia con la presentación del documento -emitido por la autoridad local u OC- haciendo constar el hecho y el cual forma parte del soporte documental del expediente electrónico que se conforma.
- ✓ Este proceso está normado en el Anexo II del presente Capítulo, "Procedimiento SIAC Matrículas y Pasaportes 4.1", puntos 1.3 y 1.5, páginas 13 y 15, y de la consulta en el SIAC se puede obtener la información correspondiente.
- ✓ Sobre los casos de suplantación de identidad y documentación apócrifa, se deberá ajustarse a lo señalado en el Apartado X del presente Capítulo.

CANCELACIÓN VS. NO VIGENCIA DE PASAPORTES iv. ORDINARIOS:

Dentro del SIAC, existen tres diferentes estatus para un pasaporte en desuso:

✓ Cancelación: se refiere al acto de cortar el pasaporte anterior para su renovación. Dentro del SIAC, la cancelación obedece a la potestad que tiene la OC de cancelar un documento antes de que se le entreque al interesado, debido a errores imputables a la OC. Debido a que los pasaportes libreta tipo "G prima" de las OC fuera de EUA se imprimen en el CEPE en México, cualquier error imputable a la representación será absorbido por el titular. En caso de que el interesado haya firmado de conformidad el formato OP y detecte un error al momento de la entrega, deberá volver a pagar los derechos que corresponda, según lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.

Para cancelar un pasaporte se deberá colocar el sello de cancelado y hacer un corte a tijera o perforación en la parte superior derecha de la libreta que abarque la pasta y las hojas de los datos personales y observaciones. Se deberá tener cuidado de **no** perforar o mutilar los visados estampados en el pasaporte.

- ✓ Canje: se asienta en el SIAC cuando se renueva un pasaporte.
- ✓ No vigencia: se refiere a que el pasaporte ha perdido su vigencia.

EXTEMPORANEIDAD DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO: V.

Por lo que hace a las actas de nacimiento mexicanas expedidas por las oficinas del Registro Civil a las personas nacidas en territorio nacional, la Secretaría considera como acta de nacimiento extemporánea todo aquel registro efectuado después del término de tres años a la fecha de nacimiento, cuanto éste ocurrió a partir del 1 de enero de 1978 (ref. art. 15 RP).

Para los registros anteriores a 1978, los criterios de extemporaneidad, se tomarán en cuenta considerando los siguientes periodos:

- Personas nacidas antes de 1931, se aceptará una extemporaneidad de hasta 50 años.
- Personas nacidas entre 1931 y 1940, se aceptará una extemporaneidad de hasta 30 años.
- Personas nacidas entre 1941 y 1950, se aceptará una extemporaneidad de hasta 10 años.

Personas nacidas entre 1951 y 1977, se aceptará una extemporaneidad de hasta 5 años.

En el caso de los menores de edad, la Secretaría considera registro extemporáneo a los efectuados después del primer año de vida.

Ejemplo: un menor de 17 años con 11 meses y 29 días de edad desea obtener su pasaporte. Si él presenta un acta de nacimiento extemporánea por dos años, deberá aportar las pruebas complementarias al registro extemporáneo, además de ir acompañado de sus padres o quienes ejerzan la patria potestad para firmar la OP-7, o bien, utilizar la herramienta denominada ACTAMEX, para verificar su autenticidad, para ello, la OC deberá dirigirse al portal: http://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/ActaMex y obtener la constancia correspondiente y seguir las instrucciones contenidas en el numeral XI, sección i. del presente Capítulo. Sin embargo, esto no será necesario si el interesado acude al día siguiente en el que ya ha alcanzado su mayoría de edad, sin necesidad de que sus padres acudan a firmar la OP-7 respectiva y podrá presentar el acta de nacimiento exhibida el día anterior, toda vez que ya no será extemporánea debido a que los años de extemporaneidad permitidos para las personas mayores de edad son hasta tres.

Ante el supuesto de extemporaneidad, la OC deberá optar por alguna de las siguientes tres opciones:

- Verificar la autenticidad del documento. Para ello, la OC deberá dirigirse al portal http://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/ActaMex y obtener la constancia con la que se complementa la extemporaneidad. Es importante señalar que el hecho de que no aparezca el acta consultada, no quiere decir que el registro sea inválido o inexistente.
- Si la primera opción no resulta, se podrá hacer la verificación a través de las Delegaciones de la SRE en los estados de la República, de manera oficial y por escrito. La respuesta afirmativa será considerada una prueba complementaria y se digitalizará en el expediente correspondiente.
- O bien, el interesado podrá presentar alguno de los siguientes documentos complementarios con base en el artículo 15 RP:
 - Copia certificada del acta de matrimonio de los padres expedida por la oficina del registro civil mexicano, si éstos contrajeron matrimonio en territorio nacional antes del nacimiento del solicitante.
 - o Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor, expedida por la oficina de registro civil mexicano, siempre y cuando éste haya nacido en territorio nacional y haya sido registrado dentro de los tres años posteriores al nacimiento.
 - o Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano, expedida por la oficina del registro civil mexicano, siempre y cuando hayan sido registrados dentro de los tres años posteriores al nacimiento.
 - o Documento expedido por la autoridad migratoria con la fecha de internación al país de la madre extranjera, si ésta ocurrió antes de la fecha de nacimiento del interesado.

NO se consideran extemporáneas:

Las actas de nacimiento expedidas por las OC, independientemente de la fecha de registro.

- Las actas de nacimiento extranjeras que se inscriban en las oficinas del Registro Civil en territorio nacional.
- Las actas de nacimiento que se expidan a partir de una reasignación para la concordancia sexo-genérica o identidad de género, una vez que la SRE haya sido notificada por la autoridad competente vía la Dirección General de Asuntos Jurídicos la cual a su vez notificará lo conducente a la Dirección General de Delegaciones (ver apartado IX, sección v, del presente capítulo).

Las actas de nacimiento que se expiden por las OC pueden ser las que se toman de los "Libros de registro civil" del propio consulado, las que se encuentran en el SIAC en el módulo de Registro Civil o aquellas que se emiten mediante el SIDEA de RENAPO.

"Sin perjuicio de lo antes citado, se recuerda que con base en el RP "En aquellos casos en que del análisis de la documentación o información presentada..., o del resultado de la entrevista realizada a los solicitantes, se observen inconsistencias o irregularidades, la Secretaría verificará la autenticidad de las documentales recibidas ante la autoridad emisora de éstas. Además, podrá requerir al solicitante pruebas adicionales que demuestren fehacientemente su nacionalidad, identidad y filiación." (Artículo 18 RP).

IX. **CASOS ESPECIALES**

PASAPORTES A DISTANCIA:

1. CONSULADOS HONORARIOS

En aquellos casos en que no exista OC en el lugar en que se encuentre el connacional y éste no pueda trasladarse a una OC, se le podrá expedir un pasaporte mediante los Consulados Honorarios de México. En estos casos, la libreta que se expida será tipo "E" invariablemente. Los Consulados Honorarios recibirán los requisitos documentales del connacional, tomarán sus datos biométricos manualmente y llenarán el formato OP que corresponda. Asimismo, la OC procurará sostener una entrevista por videoconferencia con el connacional con apoyo del Consulado Honorario, para corroborar su identidad. Posteriormente, el Consulado Honorario enviará los documentos a la OC que corresponda a su circunscripción (OC supervisora).

Al recibir la documentación del connacional, la OC podrá expedir y producir un pasaporte de emergencia, es decir, un pasaporte en libreta tipo "E". Como se explicó anteriormente, esto obedece a que las especificaciones técnicas y tecnológicas de la libreta tipo "G prima" y del equipo utilizado para su autorización, expedición e impresión, requieren para su trámite de la presencia del connacional en la OC (ver el apartado IV, sección iii, del presente Capítulo).

Una vez que se cuente con los documentos que cubren los requisitos de la expedición o renovación de un pasaporte, se deberá informar lo conducente a la DGSC para que se establezca el contacto necesario con la DGTII y se proceda a la expedición de un pasaporte denominado "a distancia".

2. "PAÍS AMIGO"

En aquellos lugares en donde no exista representación de México, se puede solicitar el apoyo de una representación consular de otro país bajo la figura de "país amigo".

Los gastos que se originen con motivo del envío de la documentación y del propio pasaporte por parte de la representación del "país amigo" deberán ser cubiertos por el interesado. En casos de protección,

se deberá registrar en el SIPC y utilizar la partida autorizada por la DGPME para la expedición de documentos a connacionales en estos casos.

3. OTROS

De agotarse las posibilidades descritas en esta sección, la DGSC evaluará la posibilidad de que un funcionario consular se traslade al lugar donde se encuentra el connacional para recabar la documentación, emitir el documento en la OC correspondiente y volver al lugar del connacional para entregar el pasaporte, previa comisión oficial que se autorice por la DGSC.

MENORES DE EDAD SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES. ii. **TUTORES. NI JUEZ DE LO FAMILIAR:**

En el caso de menores de edad que se encuentren en el extranjero y no cuenten con autorización de los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, ni de un juez de lo familiar podrá expedirse pasaporte en libreta tipo "E" sin el consentimiento de los padres, de las personas que ejercen patria potestad o tutela ni de un juez de lo familiar por razones de protección consular, debidamente fundadas y justificadas, y conforme al último párrafo del artículo 20 del RP, para efectos de:

- ✓ Repatriación a territorio nacional, con vigencia máxima de un año.
- ✓ Regularización migratoria, con vigencia máxima de tres años, de existir prueba documental de que se requiere esta vigencia; de lo contrario, se deberá expedir por un año.

La autorización para estos pasaportes, queda sujeta al criterio y responsabilidad del titular de la OC y deberá registrar el caso en el SIPC. La cédula que se emita deberá ser digitalizada en el expediente del pasaporte.

EXPEDICIÓN SIN DOCUMENTOS ORIGINALES: iii.

En circunstancias extremas, y tratándose exclusivamente de una repatriación, a solicitud expresa del interesado el funcionario consular podrá expedir un pasaporte limitado en libreta tipo "E" con vigencia desde un mes y hasta por un año sin la presentación de documentos originales, como caso de protección. El caso deberá inscribirse en el SIPC y la cédula que se emita deberá ser digitalizada con el resto del expediente que aparezca en el SIAC o en el Sistema de Consulta de Documentos.

APELLIDO DEL CÓNYUGE: iv.

Si el solicitante de un pasaporte está casado o casada, sin importar si el matrimonio es entre personas del mismo sexo, y desea que el apellido de su cónyuge se asiente en el pasaporte, deberá presentar copia certificada de su acta de matrimonio mexicana o extranjera además de los requisitos descritos anteriormente.

Lo anterior con base en el último párrafo del artículo 30 del RP: "Cuando el solicitante requiera la incorporación del apellido de su cónyuge en el apartado correspondiente que se encuentra dentro de la hoja de datos del Pasaporte, deberá acreditar su vínculo matrimonial con la copia certificada del acta de matrimonio mexicana o, en su caso, extranjera debidamente legalizada o apostillada, en términos del artículo 8 del presente Reglamento."

Cabe aclarar que si bien es cierto que el Código Civil Federal no tiene previsto el matrimonio entre personas del mismo sexo, también es cierto que no se puede desconocer un acta del estado civil levantada en territorio nacional por alguno de los estados que reconocen ese vínculo, o en el extranjero, por las autoridades correspondientes.

El apellido del cónyuge deberá incorporarse en el numeral 12 de la OP5, capturándose en el apartado de datos actuales dentro del SIAC y no deberá alterar el nombre original contenido en el acta de nacimiento. Ahora bien, los connacionales que en su momento por usos y costumbres se les expidió un pasaporte con la preposición "De" en substitución del apellido materno (e.g. De González) ya no podrán conservar dicha configuración si se trata de un canje, ya que el SIAC tiene un campo habilitado para el apellido del cónyuge. En el caso de que exista un pasaporte con la preposición "de" deberán desbloquearse los datos personales para retirar esa preposición. Al momento de capturar el apellido del cónyuge, éste aparecerá en la hoja de datos del pasaporte.

Por otro lado, si el solicitante desea utilizar su identificación extranjera con el apellido de su cónyuge para realizar trámite de pasaporte por primera vez y /o renovación, invariablemente deberá presentar la copia certificada del acta de matrimonio a fin de justificar el cambio de nombre en la identificación. Si el acta de matrimonio extranjera es de un país distinto a en el que se encuentra la OC, deberá estar legalizada o apostillada y traducida al español, si se encuentra en un idioma distinto al inglés (ver apartado VIII, inciso i, 1, C, del presente Capítulo).

Cuando una persona cuyo pasaporte incluya el apellido del cónyuge acuda a renovar su pasaporte y solicite que ya no se asiente el apellido del cónyuge, deberá manifestarlo por escrito; tal manifestación debe anexarse como parte del expediente digital del nuevo pasaporte.

PERSONAS TRANSEXUALES:

Las personas transexuales que solicitan que se asiente el cambio de sexo y nombre en su pasaporte deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 del RP para la expedición de un pasaporte y presentar los siguientes documentos:

- ✓ Acta de nacimiento mexicana que precise el nuevo nombre y sexo.
- Identificación que tenga el nuevo nombre.

En este supuesto, el acta de nacimiento mexicana no se considerará extemporánea.

Sólo se podrá expedir un pasaporte con nombre o sexo distinto al que señala el documento probatorio de nacionalidad con base en una resolución judicial extranjera que haya sido debidamente homologada en territorio nacional, en los términos del código de procedimientos civiles de la entidad federativa en la que haya sido registrado el nacimiento.

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario hacer mención de lo siguiente:

- ✓ El cambio de género está reconocido actualmente por la legislación de la Ciudad de México, Nayarit y Michoacán y esta situación pudiera ampliarse a otros estados, por lo que cuando se presente una sentencia extranjera deberá verificarse si se encuentra reconocido en el marco jurídico correspondiente al estado en donde se realizó el registro de nacimiento. En el caso de la Ciudad de México queda establecido en el Código Civil para el Distrito Federal y en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. De la homologación de la sentencia extranjera, se desprende la expedición de una nueva acta de nacimiento que no deja rastro de la identidad anterior (no aparecen anotaciones posteriores o al margen, consideradas como complementarias). Dicha acta no deberá ser considerada extemporánea en los términos del artículo 16 del RP.
- ✓ Por otro lado, el último párrafo del artículo 498 Bis 7 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, claramente establece que "[el] Juez del Registro Civil remitirá oficio a la Oficina Central y al lugar donde se encuentra la base de datos; así como enviará dicha

información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Federal Electoral, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de la República, para los efectos legales procedentes." En tal sentido y para dar cumplimiento a lo establecido por el párrafo citado y, que se pueda proceder a expedir el pasaporte correspondiente, cuando se le presente un caso de cambio sexo-genérico efectuado ante la autoridad judicial. la OC deberá enviar un correo electrónico a la dirección impedimentosexterior@sre.gob.mx dependiente de la DGD, a fin de solicitar el oficio emanado por el juez, el cual deberá ser integrado de manera digital al expediente del solicitante. De la misma manera, se deberá pedir a esa dirección electrónica el arraigo al nombre de la personalidad jurídica anterior, a fin de que subsista tan sólo la última identidad, previniendo casos de "doble identidad".

CAMBIOS DE NOMBRE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL vi. **EXTRANJERA:**

El nombre y apellido del solicitante deberá asentarse en el pasaporte tal como aparece en el acta de nacimiento mexicana. Sólo podrá cambiar su nombre y apellido si aparece la corrección marginal en el acta mexicana primigenia (registro original), por lo que toda resolución judicial extranjera que autorice un cambio de nombre deberá ser invariablemente homologada por un juez mexicano competente en los términos del artículo 570 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

vii. ANOTACIONES Y CORRECCIONES EN UN ACTA:

Es importante notar la diferencia entre una anotación y una corrección en un acta. No se deberá confundir:

- ✓ La anotación en un acta sólo hace mención de una situación, sin alterar el contenido de la misma.
 - Por ejemplo, en el acta de nacimiento de una persona aparece el nombre completo Juan Manuel Miranda Canales, pero durante toda su vida ha sido social y públicamente conocido como Juan Miranda Canales, por lo que su acta contiene una anotación en ese sentido, aunque su nombre oficial no cambia.
- ✓ La corrección marginal sí modifica sustantivamente el acta de una persona por lo que si aparece en el acta, deberá asentarse la modificación al momento de expedir el pasaporte.
 - Por ejemplo, una persona estaba registrada como Ma. Esther Gómez Rangel pero en la corrección aparece como María Esther Gómez Rangel. En el pasaporte que se le expida, el nombre de la persona deberá concordar con el de la corrección que aparece en el acta. El cambio deberá realizarse desde el enrolamiento en el SIAC, con el fin de evitar duplicidad de registros y tener el histórico de cada persona.

Las correcciones en las actas de nacimiento pueden deberse a:

- ✓ Lugar incorrecto de nacimiento
- ✓ Fecha incorrecta de nacimiento
- ✓ Fecha incorrecta de registro
- ✓ Error en el nombre del interesado
- ✓ Error en el sexo del interesado

- ✓ Nombre incorrecto de los padres (por ejemplo, reconocimiento de paternidad)
- ✓ Error en el lugar de nacimiento de los padres, etc.

PERSONAS RECLUIDAS EN INSTITUCIONES CARCELARIAS O viii. **BAJO LIBERTAD CONDICIONAL:**

Ante el énfasis que presta el gobierno de México al respeto absoluto de los derechos humanos y por considerar que el derecho a la identidad cae bajo ese supuesto, actualmente se interpreta que sí procede jurídicamente que una OC otorque pasaportes o matrículas consulares a personas mexicanas que se encuentren recluidas en instituciones carcelarias, en el entendido de que este servicio se estará prestando con el acuerdo de la autoridad que tiene a los connacionales bajo su custodia. Estos casos se pueden presentar cuando el connacional recluido requiere de una identificación para poder ejercer algún derecho o prerrogativa como: autorizar el pasaporte de algún hijo menor de edad; otorgar un poder notariado para que sus familiares en México ejerzan derechos sobre propiedades o lo representen en procesos judiciales; cobren alguna pensión o prestación que le corresponda; etc.

Ahora bien, tal interpretación jurídica no salva per se los obstáculos y problemáticas de logística y operación que implicaría prestar dicho servicio y, por ende, no obliga a las OC a ello. En particular preocupa la capacidad que pueden tener connacionales presos para demostrar plena y fehacientemente su nacionalidad mexicana e identidad. En tal sentido, es importante aclarar que la condición de reclusión en la que se encuentre un connacional no/no lo exenta de los requisitos para demostrar su nacionalidad e identidad. En caso de ausencia de identificación, la OC podrá apoyar al connacional para contactar a familiares en México que le ayuden a conseguir documentos originales que prueben su identidad, como pueden ser, documentos escolares, identificaciones que se hayan expedido a su favor cuando residía en el país por autoridades, etc.

En caso de que la OC considere posible proceder con la atención a connacionales recluidos para la emisión de pasaportes, éstos se podrán tramitar a través de una visita de unidad móvil (ver apartado IV, secciones i y iii, del presente Capítulo), en el caso de EUA, o bien, como un pasaporte a distancia en libreta tipo "E" tanto en EUA como en el resto de las OC, en caso de que no sea factible visitar el centro de detención con el equipo correspondiente bajo este esquema de visita.

Adicionalmente, se considera que no existen elementos para exentar a dichos connacionales del pago de derechos contemplados por ley para efectuar cualquier trámite, a no ser que se trate de un caso de protección probado y autorizado por la DGPME.

En función de lo anterior, se concluye que independientemente de la dificultad para trasladar personal y equipo consular a una institución carcelaria para prestar servicios consulares, el mayor reto sería en la práctica poder realizar este servicio ante la complejidad de que los reclusos cumplan con los requisitos documentales y de pago de derechos.

Existe la alternativa de llevar a cabo una pre-revisión de expedientes, o bien, de expedir un pasaporte a distancia, restringido a un año, cuando así lo amerite la situación particular del connacional. Para ello se requeriría del apoyo de las autoridades carcelarias, para recabar las huellas, reconocimiento del iris (en su caso) y firma del solicitante, o bien, de la visita previa de un representante consular con este propósito.

En el caso de connacionales **que se encuentran en el extranjero en circunstancia de libertad condicional**, la Consultoría Jurídica emitió el siguiente criterio con su comunicación CJA04048 (08.08.17):

"...la Consultoría Jurídica considera que no es procedente emitir pasaportes a los connacionales que se encuentren en libertad condicional o han sido liberados anticipadamente, siempre y cuando las representaciones sean notificadas de manera oficial de una orden de autoridad judicial o administrativa competente en ese sentido...

Supuesto	Emisión de Pasaporte
Solicitudes de connacionales que enfrentan un proceso penal en otro país bajo libertad condicional, siempre que la autoridad local lo comunique oficialmente a la representación mexicana correspondiente	No procede
Solicitudes de connacionales que son <u>liberados anticipadamente</u> , siempre que la autoridad local lo comunique oficialmente a la representación mexicana correspondiente	No procede

..."

Lo anterior implica que, si una OC no ha recibido notificación oficial de la autoridad local competente solicitando que no se le expedida un pasaporte a un connacional que se encuentre en libertad condicional, la OC no tendrá elementos para negarle la emisión de documentación consular.

ix. SOLICITUDES DE PASAPORTES "G PRIMA" POR MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN

En vista del contenido del Artículo 37 Constitucional, apartado B, que a la letra indica: "La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos: I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero", y ante la circunstancia particular que enfrentan las oficinas consulares, al recibir solicitudes de personas que se encuentran en el extranjero y que podrían encontrarse en circunstancia de causal de pérdida de nacionalidad por naturalización y extender una situación de irregularidad al obtener un pasaporte G prima (con vigencia de 10 años), es razonable incorporar como elemento de evaluación a la solicitud que presente el mexicano por naturalización para obtener un pasaporte desde el exterior, el que puede haber incurrido en supuesto de pérdida de nacionalidad.

Lo anterior, aunado a la Circular ASJ-28157 (28.07.17) que emitió la DGAJ, y que se puede consultar en intranetdgsc.sre.gob.mx, misma que describe el proceso para que las Embajadas y Consulados

informen sobre los casos de mexicanos por naturalización de los que se presuponga han incurrido en causal de pérdida en términos de la CPEUM y la Ley de Nacionalidad (LDN). Dicha circular describe lo siguiente:

- "... Las Embajadas y Consulados de México, así como las Delegaciones y Subdelegaciones, para determinar si el naturalizado se encuentra en alguno de los supuestos que señala el apartado B) del artículo 37 Constitucional, deberán tomar en cuenta lo siguiente:
- 1. Se entiende que una persona ha adquirido voluntariamente otra nacionalidad, cuando este vínculo no aplique por ley, es decir, que no le corresponda otra nacionalidad por derecho de sangre o por haber nacido en el lugar que está adquiriendo la otra nacionalidad, si no que ha optado por una nacionalidad distinta a la de su origen y a la mexicana.
- 2. La causal de hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, se actualiza únicamente cuando el mexicano por naturalización se ostenta como extranjero frente autoridad mexicana, al momento de que se le expida un documento público, como por ejemplo actas de nacimiento, actas de matrimonio, en procedimiento judiciales, en las cuales el solicitante manifieste ser extranjero.
- 3. La causal de usar un pasaporte extranjero, se circunscribe únicamente al territorio mexicano y ante autoridad mexicana, es decir, si el naturalizado utilizó su pasaporte extranjero para ingresar o salir de su país de origen, no debe considerarse como causal de pérdida...
- 4. Deberá considerarse que el periodo de 5 años radicando fuera de México debe ser continuo, es decir, que si cuenta con sellos en su pasaporte mexicano, que indiquen que ha ingresado al país intermitentemente durante esos 5 años, no se considerará actualizada la causal de pérdida de nacionalidad mexicana.

En esta etapa las Embajadas y Consulados de México, así como las Delegaciones y Subdelegaciones, una vez levantada el acta circunstanciada, podrán expedir el pasaporte mexicano al solicitante por la vigencia mínima, a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emita la resolución correspondiente...".

De tal forma que resulta pertinente que **ante las solicitudes de pasaportes que presenten** mexicanos nacidos en el extranjero, las oficinas consulares consulten al interesado: si es mexicano por nacimiento o por naturalización. Si se trata de un mexicano por naturalización, se le deberá consultar lo siguiente:

- 1. ¿Bajo qué nacionalidad reside en el extranjero?, y
- 2. ¿Cuánto tiempo lleva residiendo fuera del país?
 - 1. En caso de que resida en el extranjero en un país del que también es nacional por nacimiento o por derecho de sangre, se deberá tener presente que para efectos del expediente del pasaporte mexicano sólo se podrán incorporar identificaciones oficiales en las que no/no se asiente dicha nacionalidad, ya que las OC son también autoridad mexicana y ante ellas, el interesado no/no debe ostentarse como nacional de otro país. Por ejemplo, en el caso de nacionales franceses y mexicanos por naturalización, que soliciten un pasaporte mexicano ante la Sección Consular de la Embajada de México en Francia, no/no se deberá incorporar al expediente como probatoria de identidad copia

del pasaporte francés o de identificación en la que el solicitante aparezca como ciudadano francés (DNI).

Adicionalmente, se deberá consultar al mexicano por naturalización que reside en el extranjero, independientemente de la nacionalidad que ejerza, cuánto tiempo lleva residiendo fuera de México y si declara que reside fuera hace más de cinco años, en base al Art. 37 Constitucional, fracción II, se procederá en términos de la Circular ASJ-28157.

En caso distinto, si el interesado declara residir fuera del país hace menos de cinco años, se le solicitará mostrar su pasaporte mexicano con ingresos intermitentes a territorio nacional.

En este sentido, es importante aclarar que según el criterio jurídico que ha marcado la DGAJ, un sello de entrada interrumpe el periodo de cinco años, es decir, si el nacional naturalizado presenta un sello de ingreso a territorio nacional estampado en pasaporte mexicano en el lapso de los últimos cinco años, se le podrá expedir el pasaporte G prima sin restricciones.

Es importante aclarar que el hecho de la negativa de expedición del pasaporte G prima puede ser independiente al de reportar el caso a la DGAJ, ya que sólo si se cuenta con elementos documentales de que el solicitante haya incurrido en causal de pérdida de nacionalidad por naturalización, se procederá en el sentido indicado por la Circular ASJ28157, no obstante, únicamente si el solicitante (mexicano por naturalización) aporta los elementos documentales que le solicite el funcionario consular para probar que no ha incurrido en causal de pérdida de nacionalidad, se le podrá emitir el pasaporte G prima desde el exterior sin restricciones.

Facultad de los funcionarios consulares para solicitar documentación probatoria. Es este contexto, es importante recordar que el Reglamento de Pasaportes en su artículo 3, último párrafo, señala que: "Los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento para la expedición de pasaportes o documentos de identidad y viaie, serán responsables en términos de la legislación aplicable de las faltas u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones". Asimismo, en su artículo 14, último párrafo, señala: "En aquellos casos en que del análisis de la documentación o información presentada conforme al presente artículo, o del resultado de la entrevista realizada al solicitante, se observen inconsistencias o irregularidades, la Secretaría verificará la autenticidad de las documentales recibidas, ante la autoridad emisora de éstas. Además, podrá requerir al solicitante pruebas adicionales que demuestren fehacientemente su nacionalidad e identidad". En tal sentido, es importante que el solicitante tenga presente que la autoridad administrativa, en este caso la oficina consular, está facultada y obligada a solicitar la documentación que, acorde a las leyes mexicanas, compruebe el cumplimiento de los requisitos, incluyendo el de nacionalidad en primera instancia.

Por otro lado, las oficinas consulares deben tener presente el contenido de los artículos 28 de la LDN y 22 de su Reglamento, que obligan a los funcionarios que tengan conocimiento del caso de un connacional que haya incurrido en supuesto de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, a reportar los elementos a la DGAJ en un plazo estipulado. Ello, cuando existan las evidencias pertinentes. En tal sentido, se deberá observar el procedimiento descrito por la Circular ASJ-28157.

NO/NO se podrá negar la expedición de un pasaporte E a un mexicano por naturalización que se encuentre en supuesto de causal de pérdida de nacionalidad. En estos casos, se podrá expedir una libreta con vigencia por un año que le permita viajar a México a dar seguimiento a su situación ante la DGAJ. La pérdida de nacionalidad por naturalización se hace efectiva si la DGAJ emite una declaratoria donde se diga expresamente que esa persona la perdió.

IMPEDIMENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: X.

La autoridad encargada de llevar el control e informar sobre los impedimentos judiciales y administrativos es la DGD, quien deberá comunicar oportunamente a las OC su procedencia y el término de los mismos, lo cual sucederá cuando las causas que lo originaron dejen de subsistir.

El artículo 2 del RP en sus párrafos II y III define:

- A. Impedimento administrativo: Medida establecida por la Secretaría que impide a las Delegaciones, Subdelegaciones y **OC** expedir un pasaporte por existir irregularidades u observaciones en el trámite respectivo, en términos del artículo 46 del RP.
- B. Impedimento judicial: Acto judicial decretado, ya sea como medida precautoria o como consecuencia en la ejecución de una sentencia, que establece la prohibición de abandonar el país a una persona y, por lo tanto, impide a la Secretaría expedir un pasaporte.

Independientemente de las acciones que conforme a derecho correspondan, la Secretaría procederá a dar de alta un impedimento administrativo:

- ✓ A quien intente obtener un pasaporte en contravención con las disposiciones del RP, con información falsa, documentos falsos o ambos;
- ✓ A quien presente ante la Secretaría información y documentos falsos, previa verificación de la autoridad competente;
- Cuando alguna de las personas que ejerce la patria potestad sobre una persona menor de edad, manifieste su temor de que otro, pretenda sustraer del país a la persona menor de edad sin consentimiento.
- ✓ A quien haya obtenido un pasaporte mexicano con documentos o información falsos, y
- ✓ A quien sea solicitado en extradición internacional.
- ✓ A quien intente canjear (renovar) un pasaporte mexicano obtenido con documentos o información falsos.
- ✓ "A quien cuente con dos o más inscripciones de actos del estado civil ante la oficina del registro civil mexicana u Oficina Consular que se refieran al mismo hecho, sin haber anulado legalmente uno de ellos" (art. 46, fracc. VIII, del RP).
- √ "En los casos en que se modifique el nombre del solicitante derivado de un procedimiento. judicial o administrativo, la Secretaría decretará un impedimento administrativo al nombre anterior del solicitante, como medida de protección a la identidad jurídica del mismo" (último párrafo, art. 46 del RP).

En algunas ocasiones al verificar los impedimentos administrativos, puede presumirse que se trata de una homonimia, por lo que habrá de consultar con la DGD la información correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción IV, del RISRE, es competencia de la DGD llevar el registro de los arraigos y establecer impedimentos administrativos que restrinjan la emisión de los pasaportes, así como retirar los mismos. **La DGSC no participa en dicho proceso.**

El análisis para retirar un impedimento administrativo puede tomar más tiempo del necesario, debido a errores en las comunicaciones, por lo que se apreciará:

- Que los comunicados de solicitud sean enviados a la DGD y a impedimentosexterior@sre.gob.mx, a la brevedad posible, con copia para DGSC.
- Enviar a la DGD el expediente completo de la documentación probatoria y los documentos de las verificaciones realizadas ante las instancias que las emitieron.

Será esa DGD la única encargada de resolver y, si procede, retirar el arraigo.

X. DOCUMENTOS FALSOS Y SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

Cuando el funcionario consular detecte que la documentación o información presentada tiene inconsistencias o irregularidades, la SRE verificará su autenticidad ante la autoridad emisora y podrá requerir al solicitante pruebas adicionales que demuestren fehacientemente su nacionalidad e identidad.

En este rubro pueden presentarse varios supuestos:

i. El interesado presenta más de una copia certificada de acta de nacimiento con lugares o fechas de registro diferentes expedidas en territorio nacional.

Para la expedición de un pasaporte en este supuesto, la OC invariablemente deberá verificar las actas presentadas a través del portal del sistema ACTAMEX http://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/ActaMex y obtener la constancia correspondiente. De resultar veraces las actas de nacimiento, se informará al interesado que deberá promover un juicio civil ordinario con la finalidad de anular el segundo registro de nacimiento—ya que el acta primigenia es la válida—y solicitar resolución judicial que anule la doble personalidad jurídica. Mientras tanto, de conformidad con el artículo 46, fracción VIII del RP, se procederá a levantar un impedimento administrativo.

ii. El interesado cuenta con más de un registro de nacimiento: uno extranjero y uno mexicano.

Para corroborar la nacionalidad mexicana del solicitante, la OC invariablemente deberá verificar las actas presentadas a través del portal del sistema ACTAMEX http://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/ActaMex y obtener la constancia correspondiente. Así, verificará la autenticidad del acta mexicana y constatará cuál es el registro primigenio.

En caso de que el registro extranjero sea auténtico y sea el primigenio, y el acta mexicana sea confirmada como auténtica, deberá instruirse al solicitante sobre la necesidad de realizar su registro en la OC y promover la anulación del registro en territorio nacional ante un juez de lo civil en el estado en el que se efectuó el registro, en virtud de ser improcedente por haber nacido en el extranjero.

Tratándose de un acta mexicana legítima y si el registro en México es el primigenio, se le expedirá pasaporte sin observaciones.

iii. El interesado presenta documentos alterados o apócrifos solicitando pasaporte por primera vez.

En este supuesto se deben retener los documentos presentados. Es importante que en la entrevista consular el interesado manifieste la forma de obtención de los documentos; dicha información también deberá integrarse al acta administrativa circunstanciada la cual deberá firmar el titular de la OC, dos testigos y, de ser posible, la persona que solicita el pasaporte.

La documentación, los comprobantes de la verificación de los documentos y el acta deberán conformar el expediente, mismo que se enviará a la DGD solicitando que se incluya el nombre del solicitante en la lista de impedimentos, a efecto de evitar que se presente en otra OC para tratar de llevar a cabo su trámite presentando la misma documentación.

En caso de que la persona desee comprobar que es quien dice ser y que por alguna razón los documentos que le enviaron o que el obtuvo son falsos, deberá presentar nuevos documentos para comprobar su dicho. Los documentos que presente deberán ser verificados por el personal de la OC y cuando se cuente con todas las verificaciones realizadas, se remitirán junto con los originales al área de impedimentos en el exterior de la DGD, para que la citada Unidad Administrativa verifique el expediente y de ser el caso, levante el arraigo.

Si la OC no envía el expediente completo a la DGD con todas las verificaciones no se retirará el impedimento. La DGSC no tiene injerencia en tal procedimiento, de conformidad con lo establecido en el RISRE.

El interesado acude a la OC para solicitar un pasaporte y, en el proceso de captura, el iv. SIAC arroja que otra OC ya expidió pasaporte a una persona que presentó documentos de nacionalidad y de identidad con la misma información (nombre, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los padres, etc.), pero diferente en cuanto a la fisonomía de la persona que se presenta:

En este supuesto se deberá proceder de la siguiente forma:

- ✓ La OC que recibe la solicitud deberá requerir a la OC que emitió el pasaporte copia de los. documentos que conformaron el expediente con el que se sustenta el pasaporte originalmente expedido.
- ✓ La OC que recibe la solicitud entrevistará al interesado y le solicitará que aporte mayor documentación para comprobar su dicho, en especial, que acredite plenamente su identidad. Asimismo, le solicitará reporte a las instancias legales competentes (PGR) la presunta suplantación de identidad.
- De comprobarse que el expediente que sustenta la expedición del pasaporte cuenta con los mismos documentos, la OC que expidió el pasaporte tratará de localizar en el período de 15 días naturales a la persona que documentó a fin de entrevistarla para que manifieste lo que a su derecho convenga. Se sugiere solicitarle acuda con su pasaporte expedido. De presentarse el interesado con su pasaporte, éste se resguardará en la OC en tanto se verifique la identidad de las personas, solicitando presente aquellos documentos que permitan confirmar su identidad. De no presentarse nuevamente el interesado o si definitivamente no se le contacta en el plazo de los 15 días, la OC emitirá un informe sobre las diligencias que realizó y lo enviará a la OC que solicitó la investigación.
- ✓ En dicho caso, la OC que solicitó la investigación pedirá al área de impedimentos de la DGD, un arraigo al nombre cuya identidad está en disputa.

- ✓ El titular de la OC deberá recabar todos los documentos probatorios que le permitan llegar a la conclusión sobre la identidad de la persona. Todos los documentos probatorios deberán verificarse ante las instancias expedidoras.
- ✓ Si después de esta investigación, el titular de la OC que recibe la solicitud concluye que quien se presentó a solicitar el pasaporte es la persona que dice ser, tendrá que solicitar que se retire el arraigo al nombre, para lo cual deberá remitir el expediente con los documentos probatorios y sus verificaciones a la DGD.
- ✓ Posteriormente emitirá el pasaporte tomando de nueva cuenta los datos biométricos que corresponda y solicitará a la DGSC sea cancelado el pasaporte que se presume fue expedido mediante "suplantación de identidad".
- ✓ Las OC que se encuentren en el supuesto antes citado procederán a elaborar cada una un acta administrativa circunstanciada firmada por el titular y dos testigos, en tres tantos, en las que se señale el resultado de la actuación de cada una de ellas.

Las actas administrativas, los documentos presentados, los comprobantes de verificación, el reporte de presunta suplantación de identidad realizado con las instancias correspondientes, así como, de ser posible, los documentos consulares expedidos a la persona que suplantó la identidad conformarán un expediente físico, mismo que deberá ser remitido a la DGAJ. Asimismo, la OC deberá digitalizar el expediente mediante el SIAC.

v. Detección de documentación falsa en un pasaporte previamente expedido.

Si como parte del proceso de renovación de un pasaporte, se detecta que fue expedido con base en documentación falsa, la OC retendrá el pasaporte al interesado y le informará las causas por las cuales su trámite no procede. Además:

- ✓ La OC elaborará un acta administrativa circunstanciada firmada por el titular y dos testigos en tres tantos.
- ✓ Solicitará al interesado nueva documentación, la cual se verificará ante las instancias emisoras.
- ✓ La OC solicitará a la DGD el arraigo de la persona, en tanto se recibe y verifica su nueva documentación.
- ✓ Una vez que se verifique la nueva documentación, la OC solicitará a la DGD levantar el arraigo con lo que podrá expedir un nuevo pasaporte.
- ✓ La documentación resultante de la verificación de los documentos presentados deberá integrarse al expediente electrónico del pasaporte procurando—en la medida de lo posible que sea firmada por la persona que solicita el pasaporte, acompañada de los datos obtenidos de la investigación en tres tantos.
- ✓ El expediente físico conformado por un tanto del acta administrativa, el pasaporte que se presentó para renovación, los documentos que sustentaron su expedición—de ser posible—, así como las verificaciones de los mismos, deberá ser remitido a la DGAJ. Asimismo, un tanto del acta y sus anexos deberán permanecer en la OC y otro tanto del acta deberá enviarse a la DGSC.
- ✓ La DGAJ realizará las acciones legales correspondientes relativas a la presentación de documentos falsos, pero no se pronunciará con respecto a la procedencia de la emisión del pasaporte.

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS XI.

Todos los documentos que se entreguen para el trámite de pasaporte deberán ser legibles y estar en buen estado, sin tachaduras, enmendaduras, deterioro o alteración que impida tener certeza jurídica de su validez. En caso de duda respecto a cualquiera de los documentos presentados es potestad del funcionario consular verificar ante la autoridad o persona emisora la autenticidad de los documentos (artículo 9 del RP).

ACTAS DE NACIMIENTO: i.

El Registro Nacional de Población (RENAPO) ha desarrollado una herramienta eficaz para corroborar la autenticidad de las actas de los actos del registro civil levantados en todos los registros civiles en territorio nacional. Para tener acceso a dicha herramienta es necesario contar Chrome" con buscador web "Google entrar al Portal: http://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/ActaMex, una vez dentro de dicha página ingresar su usuario, contraseña y código verificador.

De las cuatro opciones que aparecen en la página, la verificación podrá hacerse de dos maneras:

- ✓ Ingresando los datos personales
- ✓ Ingresando el CURP

Al seleccionar cualquiera de las dos opciones, deberá ingresarse la información solicitada como obligatoria. De existir el registro del acta, en ambos casos, se generará una constancia en formato ".pdf". Se procederá a imprimir la constancia correspondiente, misma que junto con la documentación que forme parte del expediente deberá ser escaneada.

En el sistema ACTAMEX se puede verificar la copia certificada del acta de nacimiento; no obstante debido a que este sistema es de reciente creación, es probable que al ingresar la información del acta que se presenta, no se obtenga una respuesta positiva, lo cual no quiere decir que el registro consultado sea inexistente o nulo. De ser éste el resultado, se recomienda enviar un reporte al correo electrónico miacta@renapo.gob.mx del Registro Nacional de Población (RENAPO), para que se incluya el registro en caso de omisión.

Otra opción es realizar una consulta para verificar el registro y la veracidad del documento que se presenta, solicitando el apoyo de las delegaciones de la SRE en territorio nacional.

Por otro lado, existe una nueva herramienta de expedición de copias certificadas en papel bond a través del portal www.gob.mx/actas y su respectiva verificación:

"INSTRUCCIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO EN PAPEL BOND

... Para el caso de las copias certificadas de actas de nacimiento que se presenten en papel bond, éstas deberán ser aceptadas por esa oficina consular para cualquier trámite que requiera la presentación del acta de nacimiento e, invariablemente, deberán ser verificadas en el Sistema ACTAMEX, a fin de que el cónsul que atiende los trámites de documentación pueda verificar con su Fiel el servicio consular que se proporcione. Esta Dirección General les solicita imprimir el formato PDF que genera el Sistema ACTAMEX donde se señale que el acta es válida, e integrarla al expediente digitalizado que conlleva la expedición de pasaportes, matrículas consulares de alta seguridad, actas de nacimiento, etcétera.

Si bien es cierto que este nuevo programa del Gobierno Federal cuenta con los candados de seguridad necesarios para que las actas tengan validez, se considera conveniente agregar al expediente digitalizado la verificación que genere el Sistema ACTAMEX. En el caso de que el acta de nacimiento, por alguna razón no estuviera dentro del SIDEA, se deberá solicitar al interesado la expedición de su acta de nacimiento en formato valorado, expedido en las oficinas estatales del Registro Civil.

Esta Dirección General ha identificado la problemática que puede generar la corrección de actas de nacimiento emitidas en las ferias de servicios que se realizan en Estados Unidos con los directores del Registro Civil estatales, va que estas correcciones de actas se están elaborando en las bases de datos estatales y tardan en ser subidas a las bases de datos de SIDEA. Esto traería como consecuencia que esa oficina consular, al verificar el acta en SIDEA no la encuentre registrada. Es por ello que se ha solicitado al Registro Nacional de Población (RENAPO), de la Secretaría de Gobernación, las conexiones necesarias entre las bases de datos estatales y la de SIDEA para que la corrección del acta suba de manera inmediata al SIDEA a fin de que esa oficina consular pueda expedir el documento consular que se solicite con base en esa corrección.

Las actas de nacimiento que se emiten en las oficinas consulares deberán continuar expidiéndose en el formato color sepia que actualmente se utiliza. En su momento, esta Dirección General les informará de algún cambio de formato de actas de Registro Civil que pudiera generarse.

En una primera etapa, las actas de nacimiento que surtan efectos en otro país, al ser legalizadas o apostilladas por el gobierno de México, deberán emitirse en papel valorado, a fin de que los gobiernos extranjeros acepten el acta de nacimiento como válida, pues el proceso de legalización de firmas y de apostillas se basa en certificar la firma original o el sello físico que contiene toda acta de nacimiento. "

ii. DOCUMENTOS DE NACIONALIDAD:

Las consultas con respecto a la validez de la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana, el Certificado de Nacionalidad Mexicana y la Carta de Naturalización, así como sobre pérdida de la nacionalidad mexicana, deberán realizarse directamente a la DGAJ, que es la unidad administrativa de la SRE encargada de los temas de nacionalidad.

CERTIFICADOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE iii. **EDUCACIÓN PÚBLICA:**

Cuando el menor haya estudiado en México y no cuente con sus certificados de estudios y desee obtenerlos para identificarse y llevar a cabo este trámite, podrá solicitar sus antecedentes escolares a través de la página de internet que la Secretaría de Educación Pública puso a disposición del estudiante migrante, para lo cual deberá llenar un formato en línea. El certificado electrónico de educación primaria y/o secundaria de la SEP no podrá aceptarse como documento probatorio de identidad, si no cuenta con la fotografía del titular del documento.

CREDENCIAL PARA VOTAR DEL INSTITUTO NACIONAL iv. **ELECTORAL:**

Cuando se tenga duda sobre la autenticidad de la Credencial para votar podrá consultarse su validez en el sitio www.ine.mx.

Libro I. Documentación a Mexicanos.

VIGENCIAS Y XII. **OBSERVACIONES** DE **PASAPORTES ORDINARIOS TIPO "G PRIMA" Y "E"**

VIGENCIA	TIPO DE LIBRETA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	FUERA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
	PASAPORTES "G	PRIMA"	
PASAPORTES POR 1 6 3 AÑOS PARA MENORES DE 3 AÑOS DE EDAD. SIN OBSERVACIONES.	"G PRIMA"	SI	CEPE*
PASAPORTES POR 3 AÑOS PARA MAYORES DE EDAD. SIN OBSERVACIONES.	"G PRIMA"	SI	CEPE*
PASAPORTES POR 6 AÑOS.	"G PRIMA"	SI	CEPE*
PASAPORTES POR 10 AÑOS.	"G PRIMA"	SI	CEPE*
PASAPORTES DE EMERGENCIA (LIBRETA E") Cabe reiterar que las libretas tipo "E" no/no serán canjeables por libretas "G prima", lo que deberá ser tomado en cuenta en el momento de seleccionar la vigencia del pasaporte de emergencia que se expide, además de hacerlo del conocimiento del connacional que lo solicita			
PASAPORTES DE	ÚNICAMENTE "E"	SI	SI

PASAPORTES DE	ÚNICAMENTE "E"	SI	SI
VIGENCIA ESPECIAL	NO/NO SE TRATA		
(MENOS DE UN AÑO), UN	DE CASOS DE		
AÑO O TRES AÑOS,	PROTECCIÓN. LA		
CUANDO EL SOLICITANTE	VIGENCIA		
SÍ CUMPLE CON LOS	DEPENDERÁ DE		
REQUISITOS A	LA NECESIDAD		
EXCEPCIÓN DE LA	QUE DEBA		
PRESENCIA EN LA OC, O	CUBRIR EL		
BIEN, NO PUEDE	CONNACIONAL		
ESPERAR A TRAMITARLO			
VÍA CEPE.			

PASAPORTES POR TRES ANOS CON FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA. CON OBSERVACIONES. DEBERÁ CAPTURARSE EL CASO EN EL SIPC. PASAPORTES POR UN AÑO, CUANDO SE TRATA DE MENORES DE EDAD QUE NO CUMPLEN CON ALGÚN REQUISITO O ADULTOS EN EL MISMO CASO. CON OBSERVACIONES. DEBERÁ CAPTURARSE EL	ÚNICAMENTE "E" DEBERÁ HACERSE CONSTAR PRUEBA DOCUMENTAL DE QUE ES NECESARIO EXPEDIR EL PASAPORTE CON ESTA VIGENCIA ÚNICAMENTE "E"	SI	SI
CASO EN EL SIPC. PASAPORTES CON VIGENCIA ESPECIAL (MENOS DE UN AÑO), CUANDO SE TRATA DE MENORES DE EDAD QUE NO CUMPLEN CON ALGÚN REQUISITO O ADULTOS QUE NO CUMPLEN CON DOS O MÁS. CON OBSERVACIONES. DEBERÁ CAPTURARSE EL CASO EN EL SIPC.	ÚNICAMENTE "E" LA VIGENCIA DEBERÁ VINCULARSE A LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE EL NACIONAL DEBA RESOLVER	SI	SI

Nota: A los mexicanos menores de edad comprendidos en el rango de recién nacidos a tres años de edad, se les podrá expedir un pasaporte por 1 o 3 años en libretas tipo "G prima" sin observaciones.

A continuación, se presentan las observaciones por tipo de pasaporte:

Catálogo de Observaciones			
Número de ID	Observación	Tipo de Pasaporte	Vigencias
D00.0	Pasaporte de emergencia de viaje o a distancia	E	Especial o 1 año
D01.0	Pasaporte no canjeable	E	Especial o 1 año
D02.0	Pasaporte expedido con permiso de un juez	E	Especial, 1 año o 3 años

D03.0	Titular viaja con permiso del tutor o tutores (adultos incapaces)	G	Normal
D03.1	Titular viaja con asistencia en la toma de decisiones (adultos incapaces)	G	Normal
D04.0	Titular viaja con permiso de ambos padres o quienes ejercen la patria potestad (menores)	G	Normal
D04.1	Permiso mediante formato OP7 tramitado por ausencia de uno o ambos padres (menores)	G	Normal
D04.2	Permiso otorgado mediante resolución judicial por autoridad mexicana competente, supliendo la ausencia del padre y/o la madre del menor	G	Normal
D05.0	Titular mexicano por Declaratoria de Nacionalidad	G	Normal
D06.0	Titular mexicano por Carta de Naturalización	G	Normal
D07.1	Menor emancipado	G	Normal
D07.2	Por no cumplir con alguno de los requisitos (conforme al Art. 28, Inciso I, del Reglamento de Pasaportes)	E	Especial o 1 año
D08.0	Se expide como caso de protección para la repatriación de su titular	E	Especial o 1 año
D09.0	Protección consular para regularizar su situación migratoria (en el caso de las personas que ya tienen un trámite con la autoridad migratoria correspondiente)	E	Especial, 1 año o 3 años (si el caso lo amerita)
D10.0	Se expide como caso de protección para trámites de regularización de estancia, al amparo de Reforma Migratoria en EUA o de medidas de alivio migratorio	E	Especial, 1 año o 3 años (si el caso lo amerita)

^{*}D07.1, En el caso del menor emancipado, será necesario incluir en el expediente cotejada y digitalizada de la copia certificada de acta de matrimonio.

XIII. PROCEDIMIENTO EN EL MÓDULO DE PASAPORTES Y MCAS DEL SIAC Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Antes de iniciar el proceso de enrolamiento de la persona en el SIAC, se recomienda llevar a cabo una revisión somera de los documentos que presente el interesado para comprobar que cumple con todos los requisitos.

Para conocer a detalle el procedimiento de expedición de pasaportes mediante el SIAC y la conformación del expediente digital, resulta indispensable revisar el <u>"Anexo II – Procedimiento SIAC matrículas y pasaportes 4.1."</u> de este capítulo. Dicho anexo incorpora varias secciones, entre ellas:

^{*}D07.2, La Representación podrá elegir la vigencia de los pasaportes especiales, hasta por 11 meses.

DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:

Una vez que se han impreso los formatos y han sido firmados por el interesado y rubricados por el funcionario consular, se procederá a digitalizar todos los documentos originales.

- El funcionario consular ingresa al módulo "digitalización", donde debe capturar el número de solicitud que aparece en la esquina inferior derecha de la OP-5 (bajo el código de barras).
- El sistema identificará el nombre del interesado, el documento a tramitar y la lista de documentos probatorios necesarios para procesar el trámite. Para los trámites de pasaporte es obligatorio escanear:
 - Formato OP-5
 - Documento probatorio de nacionalidad
 - Documento probatorio de identidad
 - Los adicionales que la especificidad del caso amerite (i.e. formatos OP-7/I, OP-7/II, OP-8/A y OP-8/B; actas de matrimonio; actas de divorcio; poderes notariales; juicios de adopción. etc.). El SIAC otorga la posibilidad de añadir documentos adicionales con el botón "agregar más documentos".
- Cuando se realiza más de un trámite simultáneo (por ejemplo, pasaporte + MCAS) aparecen todos los documentos que se requieren para todos los trámites sin especificar cuáles se requieren para qué trámite.
- Asimismo, en el caso de quienes presentan actas de nacimiento extemporáneas y requieren, por ende, documentos probatorios adicionales, se debe habilitar la opción en el SIAC para que añada el espacio adicional correspondiente al documento complementario. Si falta algún documento, no será posible continuar con el proceso.
- Cada documento aparece en una lista con cinco casillas:
 - o Casilla 1: Se señala el tipo de documento que se escaneará (probatorio de nacionalidad, probatorio de identidad, probatorio de domicilio, etc.).
 - Casilla 2: Despliega una lista con los documentos autorizados por cada tipo de documento; se debe elegir el que se escaneará.
 - o Casilla 3: Se especifica el número de documentos que se escanearán.
 - Casilla 4: Botón de escaneo, autorización para digitalizar cada documento.
 - o Casilla 5: Permite eliminar un documento si se escaneó de forma incorrecta.

En el caso de los documentos predeterminados se deben llenar manualmente las casillas 2 y 3. En el caso de los documentos complementarios se deben llenar las primeras tres casillas. Con esa información capturada se dará inicio al escaneo de cada documento mediante la casilla 4. Después de digitalizar los documentos éstos podrán visualizarse del lado derecho de la pantalla. En caso de que la documentación esté incompleta el funcionario podrá rechazar el expediente mediante la opción que aparece en la parte inferior de la pantalla.

Después de digitalizar todos los documentos y asentar toda la información pertinente, el funcionario selecciona la opción "guardar" con lo que automáticamente se cierra el módulo "digitalización".

ii. COMPULSA DE DOCUMENTOS CON LA FIEL DEL **FUNCIONARIO:**

Después de digitalizar los documentos, el funcionario consular revisará la solicitud y cotejará los documentos originales con los que aparecen digitalizados.

Se ingresa al módulo "compulsa" en el que aparece la lista de nombres cuyos documentos están listos para ser revisados.

- Se selecciona el registro a compulsar con lo que se desplegará una lista con los documentos escaneados junto a los que aparece la opción "ver". El funcionario consular autorizado para compulsar documentos deberá "ver" cada uno de los documentos digitalizados de cada registro. El sistema no le permitirá continuar con el proceso si no visualiza cada documento. Después de revisar cada documento y cotejarlo con la versión original que debe tener a mano y a la vista, el funcionario aprobará cada uno en la lista desplegada.
- Dentro de este módulo se agregó la funcionalidad de "rechazo por inconsistencia de datos", que consiste en rechazar por completo un trámite.
 - o Para realizar el rechazo por inconsistencia de datos, se deben visualizar los documentos digitalizados de forma obligatoria, posteriormente se deberá seleccionar la opción de rechazo por inconsistencia de datos e ingresar la justificación del rechazo.

Documentos apócrifos:

- En caso de que el funcionario consular responsable de compulsar los documentos note que la documentación presentada por el interesado es apócrifa podrá rechazar el expediente mediante la opción que aparece en la parte inferior de la pantalla.
- El funcionario consular oprimirá el botón "compulsar" para continuar. Es importante recordar que cada registro compulsado es responsabilidad única y absoluta del funcionario encargado de autorizar el expediente con su clave y contraseña y habilitado con su FIEL, por lo que no se le eximirá de responsabilidades si otra persona hace mal uso de sus datos.

XIV. ENTREGA DEL PASAPORTE

De acuerdo a las disposiciones del artículo 11 del RP, antes de que los pasaportes sean entregados a sus titulares, deberán ser revisados por éstos.

PASAPORTE EXPEDIDO EN LIBRETA TIPO "G PRIMA":

El Módulo SIAC incorpora a partir de la versión 4.1. una opción (pestaña) que despliega las libretas tipo "G prima" pendientes de entrega. Utilizando esta opción, se debe proceder de la siguiente manera:

- ✓ En el caso de las OC en EUA, las libretas se imprimen in situ y deben entregarse el mismo día contra la verificación de cualquiera de las huellas dactilares del connacional, utilizando el dispositivo de log-in biométrico. Si se detecta error ortográfico, gramatical o de omisión, se procederá a efectuar la reposición correspondiente, sin que represente un costo adicional para el solicitante siempre y cuando se trate del mismo día.
- ✓ En el caso de las OC fuera de EUA, las libretas impresas por el CEPE se envían a las OC mediante valija diplomática y su entrega al connacional debe registrarse manualmente en la opción de entrega del SIAC. Lo anterior debido a que estas OC no cuentan aún con el dispositivo necesario para realizar la entrega contra verificación de huella dactilar.

ii. PASAPORTE EXPEDIDO EN LIBRETA TIPO "E":

Por el momento, las libretas tipo "E" no/no se despliegan en la opción (pestaña) de entrega en el SIAC, por lo que deberá continuarse con el método de entrega que cada OC considere pertinente teniendo presente que es importante resquardar un comprobante de dicha entrega al connacional. Si se detecta error ortográfico, gramatical o de omisión, se procederá a efectuar la reposición correspondiente, sin que represente un costo adicional para el solicitante en el mismo día.

En situaciones excepcionales, cuando por motivos de distancia u otro, el interesado no pueda recoger el pasaporte, deberá así justificarlo plenamente y, bajo el criterio y responsabilidad del funcionario consular, podrá entregarse a una tercera persona que el solicitante designe o auxiliarse de un Cónsul Honorario o de un funcionario consular de un tercer país amigo.

XV. DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

Con la finalidad de disminuir los archivos físicos que tenga cada **OC**, hasta nuevo aviso, por cada registro **sólo** se conservarán impresos los siguientes documentos:

- 1. Formato OP5 con huellas y firmas autógrafas de cada trámite, y para menores edad y discapacitados, adicionalmente los formatos OP7 y OP8 correspondientes.
- 2. Recibo de pago.

El tiempo de resguardo reglamentario de los expedientes físicos es el establecido en el Catálogo de Disposición Documental 2018 de la SRE (CADIDO), Subserie 03S.06, es decir dos años (un año en el archivo de trámite y un año en el archivo de concentración) y una vez que se cumpla con ello, la Oficina Consular podrá solicitar a la Dirección General del Acervo Histórico y Diplomático la baja y destrucción sin requerir de la autorización previa de la DGSC,—siempre y cuando se cuente con la versión digitalizada. Para ello, se deberán registrar los datos de los expedientes en el "Formato de inventario documental" y agregar el reporte de documentos digitalizados en ceros. Con estos documentos se procederá a solicitar el dictamen de valoración documental al Acervo Histórico Diplomático para que el Comité Permanente de Selección Documental (CPSD) valore su baja y destrucción de los mismos.

Una vez obtenida la autorización del Archivo General de la Nación y remitida por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, la OC deberá efectuar la destrucción del material levantando un acta administrativa por cuadruplicado firmada por el Titular de la Representación y por las personas que lo asistan y en la que se detallen los expedientes destruidos.

Por lo que corresponde a los pasaportes expedidos a connacionales que fueron reportados como extraviados por sus titulares y en forma posterior encontrados y entregados a la Oficina Consular que los expidió, ya sea por las autoridades locales, por particulares o de otras Oficinas Consulares, vía la valija diplomática de esta Secretaría, se deberá tratar de localizar a sus titulares para su entrega y de no ser posible, integrar los pasaportes a un expediente, el cual deberá observar lo establecido en el CADIDO 2018, Subserie 03S.04.01, Servicios trámites y documentación, es decir de nueve años (tres años en el archivo de trámite y seis años en el archivo de concentración). Una vez que se haya cumplido con dicho período deberá procederse a su baja considerando el proceso que se detalla en el punto anterior

Un ejemplar del acta respectiva se hará llegar al Acervo Histórico Diplomático para su control, un ejemplar deberá ser remitido a la DGSC, y otro más al Órgano Interno de Control para su conocimiento, y la OC conservará una copia en sus archivos.

Es necesario destacar que para la baja y destrucción de los expedientes, se requiere hacer una revisión de las circulares que emitan la Dirección de Acervo Histórico y Diplomático y sujetarse a lo indicado en la circular DSC15233.- CIR Criterios para la baja documental de expedientes de trámites de servicios consulares, del 13 de noviembre de 2018.

XVI. CENTRO DE EMISIÓN DE PASAPORTES EN EL EXTERIOR (CEPE)

Para atender los pasaportes que se tramitarán vía CEPE, deberán ajustarse a lo establecido en el Libro I, Capítulo 2, de la Guía Consular "Lineamientos generales para la emisión de pasaportes ordinarios tipo "G prima" que deberán observar las Oficinas Consulares para su producción a través del Centro de Expedición de Pasaportes para el Exterior (CEPE) de la Dirección General de Servicios Consulares (DGSC)". Los requisitos de expedición serán los mismos que para todas las oficinas consulares pero el proceso de emisión será distinto. En estos casos, las OC deben enviar el expediente electrónico del interesado al CEPE, una vez autorizado.